

Complete

Comprado a Vindel en Madrid.

Q - 313

P. 11. 647

REGLAMENTO

QUE PREFIXA

EL MÉTODO QUE DEBEN OBSERVAR

LOS REGIMIENTOS DE LA CABALLERÍA

PARA LA COMPLETA UNIFORMIDAD

DE SU GOBIERNO INTERIOR Y ECONÓMICO.

COORDINADO

POR EL INSPECTOR GENERAL,

CON APROBACION DEL GENERALÍSIMO

DE LOS REALES EXÉRCITOS

EL EX.^{MO} S.^R PRÍNCIPE DE LA PAZ.



AÑO DE 1803.

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE IBARRA.

libro 809097



REGIAMENTO

QUE PREFIXA

EL METODO QUE DEBEN OBSERVAR

LOS REGIAMENTOS DE LA CABALLERIA

PARA LA COMPLETA UNIFORMIDAD

DE SU GOBIERNO INTERIOR Y ECONOMICO

COORDINADO

POR EL INSPECTOR GENERAL

CON APROBACION DEL GENERALISIMO

DE LOS REALES EJERCITOS

EL REY 2º FRANCISCO FERDINANDO



AÑO DE 1808

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE HERRERA

EX.^{MO} SEÑOR.

He reconocido el Reglamento que me dirige V. E. en oficio de 20 del que rige, compuesto para prescribir á los Cuerpos de Caballería de su mando un régimen de gobierno interior económico; y teniendo por objeto las disposiciones que en él se señalan extender con claridad los principios del Plan general aprobado por S. M. y puesto en práctica, se consigue el que éste se haga enteramente comprensible á los individuos que han de observarle, y se conserve en todas sus partes sin alteracion alguna, á no mediar una grave causa, por exígirlo así las circunstancias. En consecuencia puede V. E. disponer la impresion del citado Reglamento que devuelvo, poniéndole mi aprobacion en observancia de la autoridad con que el Rey me ha dado la comision regenerativa de su Ejército; siéndome muy apreciable el zelo de V. E. por el mejor servicio de S. M., como lo manifiesta su actividad en los útiles trabajos que me ha presentado, y en que se ocupa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1803.

El Principe de la Paz.

Excmo. Sr. D. Diego de Godoy.



He reconocido el Reglamento que me dirige V. E.
 en el día de 20 del que sigue, compuesto para pres-
 cribir á los Cuerpos de Caballería de su mando un
 régimen de gobierno interior económico; y teniendo
 por objeto las disposiciones que en él se señalan, y
 tender con claridad los principios del Plan general
 aprobado por S. M. y puesto en práctica, se consi-
 gue el que este se haga enteramente comprehensi-
 ble á los individuos que han de observarle, y se con-
 serve en todas sus partes sin alteracion alguna, á
 no mediar una grave causa, por exigirlo así las
 circunstancias. En consecuencia pido V. E. dis-
 poner la impresion del citado Reglamento que de-
 vuelvo, poniéndole mi aprobacion en observancia de
 la autoridad con que el Rey me ha dado la comision
 regenerativa de su Ejército; siéndome muy apre-
 ciable el zelo de V. E. por el mejor servicio de S. M.
 como lo manifiesta su actividad en los útiles traba-
 jos que me ha presentado, y en que se ocupa.
 Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22
 de Junio de 1803.

El Príncipe de la Paz.



Excmo. Sr. D. Diego de Godoy.

CUERPO GENERAL DE LA CABALLERÍA.

Recopilacion de las prevenciones que se han hecho á los Regimientos que componen esta Arma, desde la verificacion del nuevo Plan, y las que nuevamente se hacen, la qual forma de su completo un Reglamento del régimen interior, gubernativo y económico, al que deben atenderse todos los Cuerpos en los puntos que conciernen al expresado objeto, quedando anuladas las prevenciones anteriormente hechas, no solo porque aquí se insertan de nuevo, sino porque se han rectificado algunos de sus artículos.

La varia y desemejante organizacion en que se hallaba constituida la Caballería del Ejército queda remediada por medio de la uniforme constitucion con que la ha regenerado el Señor Generalísimo, estableciendo igualdad de fuerza, divisiones, y sistema en la parte que la constituye la preponderante arma activa de un Ejército; mas como no se observa ménos desigualdad en el régimen interior con que hasta aquí se han gobernado los distintos Cuerpos que la formaban, y no es ménos indispensable, ni urgente el anivelar y uniformar esta parte, como se ha hecho con la anterior, á fin de que todos los Regimientos se manejen por los mismos principios, los Gefes dispongan por iguales resoluciones, los individuos observen los mismos preceptos, y en una palabra sea uniforme en todas sus partes el sistema que los gobierne; he considerado como absolutamente necesaria la formacion de este Reglamento del régimen gubernativo, usando en ello de las facultades de mi empleo, y de las que me tiene concedidas el Señor Generalísimo, en consecuencia de las qua-

les deberán los Regimientos atenerse y observar puntualmente quanto en él se contiene.

El nuevo Reglamento para la Caballería del Ejército aprobado por S. M., y que rige desde primero de este año, debe considerarse como la base de la constitucion de esta Arma, de consiguiente ha de colocarse á la cabeza de este quaderno, y tenerse presente para combinar quanto ocurra con las decisiones que contiene.

En seguida debe tener su lugar el detall que se le hizo á los Regimientos de las varias constituciones que componian la Caballería, para verificar su transformacion á la nueva planta en que se han regenerado, á fin de que siempre conste así el antiguo pie en que se hallaban, como el actual; y en seguida se tratará de cada clase de las que forman un Regimiento, como de cada ramo de los que componen su organizacion interior; cuyos preceptos, unidos á los de las Reales Ordenanzas en quanto no estén derogados por Reales Ordenes, establecerán un completo código militar perteneciente al régimen y gobierno interior de los Regimientos de la Inspeccion de mi cargo.

Extracto de lo mandado practicar á los Coroneles de los doce Regimientos de Caballería que actualmente forman la de Línea.

I.º Remito á V. S. tantos Reales Despachos á favor de otros tantos Oficiales é Individuos del Regimiento de su cargo, y de otros que pasan á él, para verificar con ellos el establecimiento del nuevo plan y fuerza en que S. M. ha resuelto se pongan los Cuerpos de la Caballería, acompañándole una noticia que especifica no solo los Oficiales que tienen ascenso en ese Regimiento, y los que se le destinan de otros, sino tambien los que de él salen, con expresion de cuál sea su destino, previniendo V. S. á éstos que con la

posible brevedad han de emprender su marcha, en el supuesto de que en sus nuevos Cuerpos hallarán sus Reales Despachos: tomando V. S. las correspondientes providencias para que ántes de su salida liquiden sus cuentas; ó si esto no pudiere hacerse con brevedad, que nombren Apoderado que los represente, á fin de que por este ni otro motivo resulte perjuicio á los intereses, ó atraso en el régimen interior del Cuerpo de que salen.

2.º A consecuencia del nuevo plan dispondrá V. S. sin dilacion la formacion de la décima Compañía de aumento, la qual deberá crearse extrayendo de las otras Soldados y caballos con proporcion á su fuerza y calidad, para que quede equilibrada en lo posible con las demas, pasando los Capitanes de éstas al de la décima las cuentas y alcances de los individuos que salgan de ellas para su formacion, como las relaciones de vestuario, armamento, montura, filiaciones y reseñas con la correspondiente intervencion del Sargento mayor, para que en un todo quede consolidada su formacion.

3.º Los diez Sargentos mas antiguos quedarán en la clase de primeros, quienes usarán el distintivo de dos charreteras; y los diez y siete restantes, con los tres Cabos que por su antigüedad é instruccion les corresponda ascender á esta clase, pasarán á ocupar la plaza de segundos con el distintivo de una charretera al hombro derecho; anotándoseles por el Sargento mayor, y autorizacion de V. S. estas circunstancias en sus respectivos nombramientos, y remitiéndome V. S. los de los tres que se crean para mi aprobacion.

4.º De los cincuenta y un Cabos que quedan, los cuarenta mas antiguos é idóneos formarán la clase de primeros, cuyo distintivo será el de tres galones precisamente de hilo en la divisa; y los once restantes con veinte y nueve Carabineros, ó Soldados si aquellos no tienen las circunstancias que se requieren para obtener este ascenso, formarán la de segundos con el distintivo de dos galones, y solo uno los

Carabineros : haciendo V. S. y el Sargento mayor igual operacion en sus respectivos nombramientos que la que queda indicada para los de los Sargentos , con la advertencia de que en ámbas clases ha de procurar V. S. se evite quanto sea posible la remocion de individuos de unas Compañías á otras, por quanto es conveniente el que subsistan en la que tienen mas conocida.

5.º Hecha esta operacion, se seguirá la de la formacion de los cinco Esquadrones en los términos que explica el Reglamento , fixando en ellos las Compañías por su orden de antigüedad (distinguiéndose en adelante por su numeracion), como los Ayudantes en cada uno , y los Portas en los quatro primeros.

6.º Baxo este nuevo pie (aunque no esté en su completo el número de Sargentos y Cabos) deberá pasar revista el Regimiento del cargo de V. S. el próxîmo mes de Noviembre, arreglando V. S. á su fuerza y division los estados y demas documentos que hubiese de remitirme ; previniendo que quedando provistos los empleos de los Oficiales que han pasado á continuar su servicio en los Esquadrones de la Guardia de Honor del Señor Generalísimo, debe dárseles salida del Cuerpo, como á qualquiera otro individuo que se halle en igual destino.

7.º En atencion á que los Sargentos, Picador y Mariscal mayor deben estar montados en caballos del Regimiento, suministrándoles éste la montura y armas que les corresponden , han de cesarles desde el primer dia del mes en que se pase la revista baxo el nuevo pie , así el abono de las raciones de cebada y paja , como las gratificaciones de caballo , armas y montura ; y á efecto de evitarles el gravámen de no poder deshacerse con prontitud de sus caballos , dispondrá V. S. el que el Regimiento se los compre , siempre que no sean del todo inútiles para el servicio , precedida la justa tasacion , que deberá hacer el Mariscal mayor á pre-

sencia de un Capitan inteligente que nombrará V. S. al efecto, con intervencion del Sargento mayor, pasándome V. S. relacion que manifieste el exácto resultado de esta operacion. Por lo que respecta á la montura y armas que en el dia usan, les permitirá V. S. que se enagenen de ellas á su arbitrio, pues que solo deben servirse de las que el Regimiento tiene, en todo iguales á las del Soldado.

8.º Por lo que respecta al Estandarte que falta para completar el número de quatro que debe haber, y en el caso de que no exísta en la Caja ó depósito de ese Regimiento el que tenia quando se reformó el quarto Esquadron, podrá V. S. hacerse con uno de los que le quedan sin uso á los Regimientos de Ligera, en atencion á que aun quando sea necesario ponerle nuevas armas, lo que es fácil por ser comunmente sobrepuestas, siempre será grande el ahorro, y mutua conveniencia de ámbos Regimientos, entendiéndose V. S. para ello con el Gefe del que tenga mas inmediato.

Extracto de lo mandado practicar á los Coroneles de los ocho Regimientos denominados hasta aqui Dragones, y que en el dia forman parte de la Caballeria Ligera.

Los párrafos 1.º y 2.º son idénticos á los escritos á los demas.

3.º Para la creacion de un Sargento primero atenderá V. S. al que por su órden de antigüedad en la clase de segundos le corresponda ascenso, siempre que no haya óvice por el qual lo desmerezca; y para la de doce Sargentos segundos, á iguales circunstancias en otros tantos Cabos primeros, remitiéndome V. S. sus nombramientos para mi aprobacion.

4.º Para reemplazar á los catorce Cabos primeros que faltarán para llenar el quadro de su completo, ascenderán á esta clase otros tantos de los de segunda, cuyo total núme-

ro de quarenta se llenará pasando á ella diez y seis Soldados ó Carabineros.

El párrafo 5.º idéntico al escrito, excepto en no hacerse mencion de los Portas, por no haberlos en los Regimientos de la Ligera.

El párrafo 6.º idéntico al escrito.

El párrafo 7.º no tiene cabida en estos Regimientos, porque ya en ellos los caballos y montura de los Sargentos pertenecian al Regimiento.

8.º Respecto de quedar suprimidos los Timbales y Estandartes en la Caballería Ligera, excepto los primeros en los Regimientos del Rey y Reyna de Cazadores, y uno de los segundos en cada Cuerpo, cuidará V. S. de que se recojan aquellos y éstos, procurando hallar ocasion oportuna de deshacerse de ellos sin mucho detrimento de su coste.

Extracto de lo mandado practicar al Coronel del Regimiento de la Costa de Granada, hoy Olivencia, tercero de Húsares.

El párrafo 1.º idéntico al escrito á los demas.

2.º A consecuencia del nuevo plan dispondrá V. S. sin dilacion la supresion y reforma de las dos Compañías que obtenian los Capitanes retirados Don Cárlos Chinchilla y Don Francisco Villavicencio, cuyas fuerzas así de hombres como de caballos deberán refundirse en las demas, equilibrando su número y calidad para que en lo posible queden iguales. Los Capitanes ó Comandantes de las Compañías suprimidas pasarán á los de las otras las cuentas y alcances de los individuos que se les incorporan, como las relaciones de vestuario, armamento, montura, las filiaciones y reseñas, con la correspondiente intervencion del Sargento mayor, para que en un todo quede consolidada su extincion.

3.º Los diez Sargentos mas antiguos quedarán en clase

de primeros, quienes usarán el distintivo de dos charreteras; los veinte que se les sigan formarán la de segundos, distinguiéndose con una charretera al hombro derecho; y los seis restantes, que se considerarán como agregados á dicha clase de segundos, se irán reemplazando en las Compañías á proporcion que ocurran vacantes. El Sargento mayor anotará estas variaciones y circunstancias en sus respectivos nombramientos, poniendo V. S. en ellos su autorizacion.

4.º De los setenta y dos Cabos que componen el completo en el pie de fuerza actual, los quarenta mas antiguos é idóneos formarán la clase de primeros, y los treinta y dos restantes, con ocho Carabineros que han de obtener este ascenso, la de segundos, &c. Sigue hasta el fin como á la Caballería de Línea.

El párrafo 5.º idéntico al de la Caballería Ligera.

El párrafo 6.º idéntico al escrito á los demas.

El párrafo 7.º idéntico al de la Caballería de Línea.

El párrafo 8.º idéntico al de la Caballería Ligera.

9.º Respecto de que la fuerza con que se halla el Regimiento del cargo de V. S. excede de la que se les señala á los Cuerpos por el nuevo plan, pasará V. S. á mis manos una relacion que manifieste el número de sobrantes, y en seguida los nombres de los individuos que por sus achaques ú otras causas sean mas acreedores á separarse del servicio con licencia absoluta; en la inteligencia de que para que no haya reparo en las revistas, equilibrará V. S. la fuerza de las Compañías, aunque ésta exceda de los sesenta y tres hombres que deben tener, pasándola en ellas como agregados sobrantes.

10. Aunque por ahora, y hasta que ese Regimiento varíe su constitucion, no le es adaptable el párrafo 7.º, lo incluyo por ser general para todos los demas Cuerpos de la Inspeccion de mi cargo, y así solo atenderá V. S. á poner en execucion lo concerniente á la supresion de las dos Compañías sobrantes, y arreglo de cinco Esquadrones.

Extracto de lo mandado practicar al Coronel del Regimiento de Voluntarios de España, hoy cuarto de Húsares.

El párrafo 1.º idéntico al escrito á los demas.

El párrafo 2.º idéntico al escrito á Olivencia, siendo las dos Compañías suprimidas las del Teniente Coronel retirado Don Juan Ximenez, y del reformado Marques de Adventos.

El párrafo 3.º idéntico al dictado á Olivencia.

El párrafo 4.º idem.

El párrafo 5.º idem.

El párrafo 6.º idem.

El párrafo 7.º idem.

El párrafo 8.º idem.

Extracto de lo mandado practicar á los Coroneles de los Regimientos de Carabineros de la Reyna María Luisa, y Húsares Españoles, denominados hoy María Luisa, y Españoles, quinto y sexto de Húsares.

Todos los párrafos son idénticos á los que quedan expresados en lo detallado á la Caballería de Línea, con sola la diferencia de que el 5.º debe confrontarse con el de la Caballería Ligera, y la de que á los Húsares de María Luisa se les añadió otro en esta forma.

9.º En atencion á que ese Regimiento adquiriendo la constitucion y denominacion de Húsares pierde la de Carabineros que hasta aquí ha tenido, solo usarán de este nombre y distintivo los quatro que ha de haber por Compañía, quedando los demas en todo como meros Soldados.

*De lo concerniente al Soldado, Carabinero, Cabos
y Trompetas.*

ARTÍCULO PRIMERO.

Estos individuos gozarán el haber que les señala el nuevo Reglamento en la parte concerniente á los sueldos, distribuyéndolo en esta forma: todo Cabo, Carabinero, Soldado y Trompeta pondrá diez quartos en el Rancho; se le darán tres de sobras, rebaxando de ellos el costo que tenga el lavar su ropa, y lo restante se empleará en su entretenimiento, cargos de herraduras y fondo de masita.

2.^o

Si el Coronel, por hallarse el Regimiento en destino que por la carestía de los víveres advierte que no son suficientes los diez quartos para que los Ranchos sean abundantes y nutritivos, me propondrá lo que le parezca mas conveniente para disponer su aumento, y lo mismo en el caso de que por hallarse en uno en que sean mas baratos pueda disminuirse esta quota, la qual siempre ha de ser en contra ó á favor de la masita; pues en ámbos casos no habrá alteracion en la percepcion de los tres quartos de sobras.

3.^o

El fondo de masita de las clases expresadas ha de ser el siguiente:

| | Rs. de vn. |
|--------------------------------------|------------|
| El del Cabo primero..... | 80. |
| El del Cabo segundo..... | 70. |
| El del Carabinero..... | 70. |
| El del Soldado..... | 60. |
| El de los Trompetas y Timbalero..... | 120. |

Y de consiguiente todo lo que alcancen en sus cuentas qua-

trimensuales ademas de su fondo se les entregará en contante por sus respectivos Capitanes.

4.º

Todo Soldado que por tener las qualidades que se requieren sea elegido Carabinero, no perderá su tiempo; pero sí todo el que lo fuere para Cabo segundo; siendo esta circunstancia indispensable para obtener este ascenso, la qual se expresará tanto en su filiacion, como en su nombramiento.

5.º

El Cabo segundo que manifieste, despues de algun tiempo de obtener este empleo, no ser á propósito para ejercerlo, y que por sola esta causa, sin mediar ninguna otra falta, se le depone de la esquadra, y vuelve á servir de Soldado, se le empezará á contar su tiempo desde el dia de la deposicion, y solo obtendrá su licencia absoluta quando haya cumplido desde esta época el tiempo por que se engancho; bien entendido que la deposicion en este caso solo debe verificarse despues de hallarse los Gefes bien cerciorados de que la nulidad del sugeto no dimana de voluntario conato en manifestarse tal, sino de incapacidad natural, cuya certeza se consigue por medio de las correcciones y castigos que le apremien á cumplir con su deber.

6.º

Deseando proporcionar á las clases expresadas el posible alivio en sus intereses, para que por este medio se evite el empeño de su masita, no sufrirán en adelante ningun descuento ó cargo por las curas de sus caballos, las quales correrán por cuenta de los fondos.

7.º

Con este auxilio podrán mas fácilmente sufragar el im-

porte de las herraduras que gasten sus caballos, el qual ha de ser en adelante totalmente de su cuenta, cesando el método que observan algunos Cuerpos de la Caballería de cargar solo dos reales al Soldado, y el exceso si lo hay á los fondos; pues si bien esto dimanaba de una Real resolucion producida por las circunstancias de la época de la guerra en que se expidió, no debe ya seguirse, tanto por no hallarnos en tal caso, como porque encuentro este régimen expuesto á fraudulentas convenciones.

8.º

Para que este gravámen sea el menor posible, los Jefes pondrán una constante vigilancia y particular atencion en que los Mariscales adquieran y carguen el herrage al menor precio posible, sin detrimento de su buena calidad, que es la que constituye la duracion.

9.º

Tampoco se le hará cargo alguno al Soldado por las recomposiciones que exija su montura y armas, á ménos que su rotura ó deterioro dimanase únicamente de su negligencia en cuidarla.

10.º

Todo individuo que en los actos de paseo, exercicio, comision, &c. experimente algun casual descalabro en su montura y armas, exígerá del que le vaya mandando una certificacion verbal, si estuviese en el Cuerpo, ó por escrito si se hallase fuera de él, que acredite haber sido casual y no voluntario aquel deterioro, la qual presentará al Sargento mayor para que por ella disponga este Gefe se recomponga á cargo del Regimiento.

I I.

Si por falta de este documento se le cargare á alguno de los expresados individuos la parte ó el todo de alguna recomposicion (lo que dexo á la prudencia y conocimiento que deben tener los Gefes de la conducta y cuidado de sus subordinados), y éstos en el acto de la rubricacion de cuentas quatrimestrales presentasen justificacion del hecho apoyado de buen informe de su Capitan ú Oficial Comandante de la Compañía, el Sargento mayor les eximirá del expresado cargo, mandando al Capitan que lo abone al individuo en la primer cuenta que le forme, y cargue su valor al estado mensual.

I 2.

Quando los potros de una remonta se introduzcan en Compañía, destinando cada uno al Soldado que deba cuidarlo, se le entregará completamente herrado y con un ronزال nuevo; pero en lo sucesivo será de cuenta de cada individuo la conservacion y renovacion de ámbas cosas.

I 3.

Todos los años y en el mes de Diciembre celebrarán los Coroneles un exámen de todos los Cabos de primera clase, en el qual dando pruebas cada uno de ellos de su aplicacion, conocimiento de su obligacion, y desempeño de la de Sargento, así en la parte meramente militar, como en la económica, se manifieste quienes sean los mas idóneos y acreedores á ser atendidos para el ascenso.

I 4.

A este exámen asistirán todos los Gefes y Oficiales, y las preguntas que éstos deberán hacerles á los exáminados en los puntos de Ordenanza, cuentas, distribuciones y des-

empeño de una comision, aumentará el conocimiento que deben tener de la idoneidad y buena disposicion de los expresados individuos.

15.

De resultas de este exámen formará el Sargento mayor, acorde con el Coronel, un estado igual al Formulario núm. 1.º, por el qual se manifieste el grado de suficiencia de cada uno, debiendo dichos Gefes proceder en este caso con la escrupulosidad que exíge la suerte y carrera de esta clase, consultando para ello la antigüedad, legalidad, conducta y demas circunstancias que en cada uno de ellos se reuna.

16.

De los Cabos primeros que por hallarse ausentes en comision no pueden presentarse al referido exámen, y que la antigüedad en que se encuentran en su clase les pone en el caso de poder optar á la de Sargento, procurarán los dos expresados Gefes tomar los mas seguros y eficaces informes acerca de su idoneidad y suficiencia, para segun ellos colocarlos en el lugar que en dicho estado les corresponda.

17.

El expresado estado se hará manifiesto á los Capitanes para que se atengan á él en las vacantes de Sargentos que ocurran en sus Compañías, haciendo el nombramiento á favor del que en él obtenga la mayor antigüedad de suficiencia. Mediante este método se estimulará á la aplicacion de los individuos de esta clase, y solo ascenderán á la de Sargentos aquellos que tengan las calidades que se requieren para obtener este ascenso.

18.

Aunque queda prevenido que á fin de cada año debe

remitírseme este èstado , como á veces la dispersion en que suelen hallarse los Regimientos no permite la verificacion del exâmen , solo lo executarán los Cuerpos que no tengan este óvice , manifestándomelo los Gefes de los otros , quienes al remitirme los nombramientos de Sargentos de segunda clase expresarán la antigüedad del Cabo á quien se asciende , y las causas de anteponerlo á otros que le antecedan en su clase.

19.

Para pasar de Cabo segundo á primero se atenderán los Capitanes á la antigüedad de los de dicha clase , sean ó no de su Compañía , siempre que su conducta ó poco desempeño de sus obligaciones no ofrezca un obstáculo , el qual hará presente el Capitan á su Coronel por escrito y conducto del Sargento mayor , á fin de que con su informe delibere el primer Gefe , y apruebe la eleccion del Capitan en el que le sigue á aquel , ó á aquellos que no fueren acreedores á ascenso.

De lo concerniente á los Sargentos.

ARTICULO PRIMERO.

Los Sargentos gozarán el haber que les señala el nuevo Reglamento , hecha la baxa del descuento que debe hacerseles de 50 reales mensuales al de primera clase , y de 40 al de segunda , para formar el depósito que deben tener en la Caja de 1800 reales los primeros , y de 1500 los segundos.

2.º

Los Sargentos recibirán mensualmente de los Capitanes la paga que les corresponde , juntamente con las dos pesetas mensuales , de que se hablará , dexándole recibo de la

suma total , siendo de su cuidado su propio entretenimiento, por ser ya clase que merece esta distincion , y considerarse como de conducta acreditada para no exîgir del Capitan la particular atencion que los demas individuos de su Compañía.

3.º

Los Sargentos que se hallen ausentes , y en comision, incluirán los recibos de sus pagas á la distribucion que remitan mensualmente en descargo de las cantidades que tengan recibidas por cuenta del Regimiento , para que llegando á manos de sus Capitanes , les puedan éstos formar sus cuentas en los términos que se prevendrá.

4.º

Los Sargentos deben ser considerados por lo que respecta á sus ajustes como los demas individuos de la Compañía , reuniéndose sus fondos , que han estado separados hasta aquí , con el demas que concierne á la masita de los Soldados, Cabos y Trompeta de cada una. De consiguiente á fin de cada tercio se cerrará la cuenta de los Sargentos en iguales términos que las de los demas individuos , ocupando las de los tres las primeras hojas del libro maestro. En ella se les abonará en primer lugar el fondo ó alcance anterior que les resultó de la última cuenta , en seguida su líquido haber , y á mas las dos pesetas que por cuenta de los fondos deben percibir mensualmente para entretenimiento de las herraduras y ronzales de sus caballos , las quales se cargarán por el Capitan en los estados mensuales. A esta suma se seguirá la baxa de lo que hubiesen percibido , segun conste de los quatro recibos que retirarán al firmar su cuenta, quedando por resultado , el aumento en su alcance ó fondo de la cantidad que mensualmente queda prefixada que debe descontársele para su ingreso , hasta tenerlo en su completo.

5.º

El Sargento que se halle ausente comisionado nombrará por Apoderado á uno de los de su clase que se halle permanente en el Regimiento, así para que retire sus recibos y firme su cuenta en el libro maestro, como para que liquide las de su comision.

6.º

Los Sargentos segundos ascenderán por antigüedad á la clase de primeros, siempre que reúnan la suficiencia, conducta, y legalidad en el manejo de intereses que se requiere en quienes han de ser los distribuidores de los de las Compañías, con mera responsabilidad al Capitan, siéndolo éste únicamente con el Regimiento. El Gefe del Cuerpo al remitirme los nombramientos de esta clase me manifestará los motivos de la postergacion de aquellos á quienes se excluya; así como lo hará de los particulares servicios y méritos de algunos que por ellos sean acreedores á una particular atencion; teniendo entendido que el buen desempeño en el trabajo de la Oficina del Sargento mayor ha de servir de recomendacion á los individuos que con constancia lo hayan acreditado.

7.º

Siendo la clase de Sargentos la que produce la de un tercio de Oficiales de cada Cuerpo, y correspondiéndoles, tanto en su actual situacion, como en la distinguida á que deben pasar, el mantener con el decoro, decencia y buen porte que requiere el carácter de Oficial, lo qual no es fácil conseguir si contraen matrimonios con mugeres que no tengan bienes, ó algunos auxilios para sufragar los extraordinarios gastos que deben ocasionarles las cargas del estado en que solicitan ponerse; deberá en adelante qualquiera de

esta clase que pida licencia para casarse presentar á su Coronel, ademas de los documentos que acrediten la limpieza de sangre, honradez y buena conducta de la contrayente, uno que manifieste la cantidad mayor posible que puede depositar en la Caja para los expresados fines. El Coronel me pasará estos documentos con su dictámen, para que sobre ellos recauya mi permiso ó justo disentimiento.

8.º

La cantidad que el Sargento manifieste poder poner en Caja, la entregará en el mismo acto de recibir la licencia para casarse. Este depósito se tendrá separado del de su fondo, y ya sea íntegro, ó lo que quede de él, se le restituirá el dia que adquiriera su despacho de Oficial.

9.º

El Coronel no dará su permiso, ni los Capitanes podrán sin él entregar á los Sargentos parte alguna de sus fondos depositados en Caja con la masita de las Compañías, sino por necesidades muy urgentes de repetidas marchas, enfermedad, hallarse en campaña, ú otras, que sea muy conocida la precision de remediarlas, puesto que lo que mas interesa á los mismos Sargentos es el completar el fondo que les está prefixado, para de este modo percibir íntegra su paga.

10.º

Igual escrupulosidad observará el primer Gefe del Regimiento en auxiliárlas con parte de lo que tengan depositado por haber contraido matrimonio, con la diferencia de que las causales deben dimanar de las necesidades de este estado.

11.º

Los Sargentos no sufrirán cargo alguno por las recom-

posiciones de su armamento y montura, á ménos de que su deterioro dimanase de su descuido, lo que exâminará y decidirá el Sargento mayor al poner el recompóngase en la pa-peleta, como sucede con los Soldados.

De lo concerniente á los Oficiales.

ARTICULO PRIMERO.

Todo Oficial percibirá el dia 28 de cada mes por cuenta del entrante el sueldo que le está asignado en el nuevo Reglamento, sin mas descuento en él que el que le corresponde del Monte Pio, uno y medio de agencias, y ochenta reales vellon los Tenientes y Ayudantes, y sesenta los Alfé-reces y Portas, con destino estos últimos á los dos mil reales vellon que cada uno de los individuos de estas dos clases deben tener depositados en Caja.

2.^o

A cada Oficial, sin distincion de clases, se permitirá tener un Asistente, que ha de ser de los Soldados desmontados; y de consiguiente el Coronel y el Sargento mayor cuidarán de que ningun Carabinero, ni Soldado con premio tenga este destino, y privarán de este auxîlio al Oficial que por abandono ú otra circunstancia no cuidare de sostener á su Asistente en el grado que corresponde de buena disciplina y aseo, y sin el debido permiso del Coronel no podrá ningun Oficial mudar de Asistente, exâminando escrupulosamente ántes de dar la licencia el origen de la solicitud para proceder segun convenga; y caso de no ser fundada la causa, no se permitirá; pero sí el que lo lleve consigo todo Oficial que se separe del Cuerpo, ya sea con Real licencia ó comision, siempre que le acomode.

3.^o

Para que sea igual en todos los Regimientos el alivio de la Oficialidad, y las ventajas que resultan al Real servicio de estar éstos siempre montados, sacando caballos de las Compañías, guardando al mismo tiempo una equitativa proporcion entre los sueldos que goza cada clase, y la cantidad que han de poner en Caja por el que saquen, servirán de regla los precios y condiciones siguientes.

| | Doblonos sencillos. |
|----------------------------|---------------------|
| Coronel..... | 25. |
| Teniente Coronel..... | 20. |
| Sargento mayor..... | 18. |
| Capitanes..... | 15. |
| Tenientes y Ayudantes..... | 12. |
| Alféreces y Portas..... | 10. |

4.^o

Todo Oficial podrá hacer esta saca en su Compañía respectiva, y no en otra, con permiso del Coronel, el qual no consentirá de ningun modo el que mediante este arreglo, y el suministro franco de raciones esté desmontado ningun Oficial, sin admitir excusa alguna que alegue de no haber caballo en su Compañía que le acomode, ó esperar comprarlo de algun particular, ú otras de qualquier especie que sean; pero como es necesario fomentar en todas ocasiones la aficion que deben tener los Soldados á sus caballos, siendo muchas veces causa de su disgusto el que se los quiten, prevengo que solo el Capitan podrá hacer eleccion en el total de su Compañía, quedando reducida para la clase de subalternos á aquellos caballos que estén en poder de Soldados que no hayan cumplido diez años de servicio, cuya calidad debe ser recompensada con esta distincion. Los Gefes si es-

tuviesen desmontados podrán sacar caballos indistintamente de qualquiera Compañía, y los Ayudantes y Portas, de la Compañía á que corresponda por escala que llevará el Sargento mayor; pero ni unos ni otros podrán venderlos, ni volverlos á introducir en Compañía sin justa causa y permiso mio, solicitado con informes del Coronel, cargando en este caso proporcionalmente al Oficial la desmejora que hubiere tenido el caballo en su poder. Si el Coronel y Teniente Coronel quisieren sacar algun caballo de la Remonta á coste y costas podrán hacerlo, quedando con la libertad de hacer el uso que quieran del caballo, respecto á que en nada perjudican los intereses del Regimiento; pero esta gracia se limita á los dos citados Gefes, á quienes por su carácter corresponde el estar mejor montados.

5.º

En consideracion á que el Regimiento que se halla de guarnicion en la Isla de Mallorca está montado con caballos de inferior calidad y precio que los demas del Continente, será distinto el pago que hayan de hacer los Oficiales por los que saquen de las Compañías, prefixándoles la quota siguiente, y observándose en lo demas quanto queda prevenido.

Doblonos sencillos.

| | |
|----------------------------|-----|
| Coronel..... | 15. |
| Teniente Coronel..... | 14. |
| Sargento mayor..... | 13. |
| Capitanes..... | 10. |
| Tenientes y Ayudantes..... | 8. |
| Alféreces..... | 6. |

6.º

Quando un Regimiento del Continente se transfiera á Mallorca podrán los Oficiales llevarse y embarcar los caba-

llos que tienen de él, ó volver á introducirlos, percibiendo de la Caja las cantidades que entregaron por ellos en los términos que está prescripto, cuidando el Coronel de que luego que lleguen á aquel destino se monten sin dilacion, pagando solo los precios ínfimos que quedan señalados. El Regimiento que regrese hará lo propio, aunque á la inversa por lo que respecta á los precios; bien entendido que á ningun Oficial le será permitido traerse caballo alguno de aquel pais para el servicio, siendo por todos títulos mas recomendables los de las Remontas del Continente.

7.º

En cumplimiento del artículo 14 del nuevo Reglamento gozarán los Oficiales de cada Regimiento el abono de las raciones de cebada y paja que en él se especifican, respecto de que mediante ellas y la facilidad de tener caballo por precio tan moderado, no puede hallarse ó vice en ningun caso para que no estén montados.

8.º

Todo Oficial deberá invertir la expresada racion en el mantenimiento de su caballo en el buen estado que se requiere, y solo le será permitido el reducir á dinero alguna parte de ella quando haya de darle algun particular beneficio, ó porque no pueda comerla en su completo. Si hubiese algun Oficial, lo que no espero, que olvidando este precepto desatendiese á su caballo, y solo pensase en utilizarse del lucro de la racion, el Coronel ó Gefe del Regimiento pondrá pronto remedio, y me dará parte para tomar yo la providencia conveniente á cortar un abuso tan impropio de la gracia que S. M. ha concedido del suministro franco de las raciones, con objeto únicamente al mantenimiento de sus caballos.

9.º

Todo Oficial que quiera hacer partícipe á su caballo del forrage ú otro beneficio que suministre el Regimiento, entregará á éste el recibo correspondiente de la racion por entero que le haya correspondido en los dias que lo hubiese disfrutado.

10.º

A ningun Oficial le será permitido el beneficiar de por sí la parte de la racion de su caballo que no pueda éste comer por las causas que quedan indicadas; pues esto no le sería decoroso, y sí entregará su recibo al Sargento ú Oficial á quien el Regimiento tenga comisionado para este ramo, quien á su tiempo, y quando beneficie lo perteneciente al Cuerpo, le dará el importe que le corresponda.

11.

Todo Oficial que extrayga mas raciones que las que le están asignadas, sufrirá el cargo de ellas á alto precio, no pudiendo tampoco sacarlas de un tercio para otro, sino en cada uno las que le corresponden.

12.

Todo Oficial que se separe del Regimiento, bien sea con Real licencia, ó con comision del Cuerpo, podrá llevarse su caballo, é igualmente su Asistente para atender á su cuidado; y en el caso de que no le acomode el disfrutar esta gracia, quedará el caballo en el Cuerpo agregado para su cuidado á la Compañía que corresponda, pero mantenido por cuenta del Oficial á quien pertenezca, sacando en su nombre de la Provision las raciones que le están asignadas. El Oficial que se lleve su caballo cuidará de su buen entretenimiento, evitándole todo mal trato, y en el caso de

morírsele remitirá al Sargento mayor una justificacion del Mariscal que lo hubiese asistido , con expresion de su reseña , guardando para presentar á los Gefes á su arribo al Cuerpo el pedazo de pellejo que confronte con ella , siendo esta disposicion no dimanada de considerar que haya Oficial que se olvide tanto de su deber que cometa un hecho denigrativo , sino dirigida á que no haya ninguno que dexede tener siempre presente el ningun derecho con que se halla á vender ó enagenarse , por qualquier término que sea , del caballo que hubiese sacado del Regimiento.

I 3.

A fin de que la separacion de Oficiales de los Cuerpos en que sirven no sea excesiva ni perjudicial á la buena disciplina y cuidado de sus respectivas Compañías , facilitándoles al propio tiempo la alternativa de goce de Real licencia , será precisa condicion para solicitarla (á excepcion de casos urgentes y extraordinarios) el que los otros dos de su Compañía se hallen presentes , á ménos que el uno de ellos se encuentre comisionado por el Cuerpo ó por mí , de modo que siempre se verifique el quedar lo ménos un Oficial de número en la Compañía.

I 4.

Todo Oficial que hallándose usando de Real licencia tenga justos motivos para pedir proroga , deberá hacer la solicitud con dos meses de anticipacion á la conclusion de su licencia , para que en el caso de no tener á bien S. M. el concedérsela , pueda restituirse al Regimiento sin excederse de ella , evitando de este modo las peticiones de Relief por detenciones voluntarias.

I 5.

En atencion á que los fondos de los Oficiales solo de-

ben servir para facilitarles medios en los casos urgentes evitando su empeño, y á que en algunos Regimientos ha habido sobrada libertad en suministrarles caudales que han producido deudas de mucha consideracion é incobrables, lo qual no debe por ningun término suceder en adelante, mediante el aumento de sueldo y beneficios que S. M. ha señalado, no se les facilitará dinero alguno de los expresados fondos sin mi anuencia, haciéndome presente el Gefe del Cuerpo los motivos en que se funda la solicitud del individuo, fondo que tiene, y demas que le parezca oportuno.

16.

En vacante del empleo de Sargento mayor, ausencia del propietario, ó que por la de los dos primeros Gefes, ó estar vacantes sus empleos, recayese en el tercero el mando de todo el Regimiento, se encargará de la Sargentía mayor, y desempeñará las funciones de este empleo, como si fuera propietario, el Capitan mas antiguo, si tuviese disposicion y completa idoneidad para ello; pero si no la tuviese, nombrará el Gefe que mande el Cuerpo para que ejerza las funciones de Sargento mayor al Capitan que considere mas apto, dándome ántes cuenta para mi aprobacion; en cuyo caso el Capitan electo hará entrega formal de su Compañía al Teniente ó Alférez de ella, si el primero no se hallase en el Cuerpo, para dedicarse solo al exácto desempeño de este encargo honorífico, que dará á conocer su disposicion para ejercerlo en propiedad.

17.

A ningun Oficial le será permitido el presentar solicitud para retirarse del servicio, si no hace constar que no tiene con el Regimiento el menor atraso de intereses, informándome los Coroneles en el oficio de remision del memorial quanto haya en el particular, para evitar por este medio el

que Oficiales que son deudores á los fondos se separen del los Cuerpos con sueldos poco proporcionados á su reintegro que hacen las deudas incobrables. Con los Sargentos se seguirá el mismo método siempre que soliciten retirarse con cédula de Inválidos ó Dispersos.

De lo concerniente á las cuentas y distribuciones de los Comisionados fuera del Cuerpo.

ARTICULO PRIMERO.

Todo Oficial, Sargento ó Cabo que se halle empleado y mandando partida, bien sea de Remonta, Recluta, Vestuario, ó cualesquiera otra comision, recibirá á su salida del Regimiento, ó bien al llegar al parage de su establecimiento, la cantidad que el Gefe juzgue serle necesaria (mediante su recibo), así para la subsistencia de su partida, como para los gastos de su comision.

2.º

Todo Comisionado ántes de salir del Cuerpo dexará nombrado un Apoderado de la clase de Oficial ó Sargento primero, en quien deposite su confianza para que se encargue de liquidar sus cuentas, retirar los documentos que las componen, hacer cange de papeles con el Habilitado y Caxero, &c.; debiendo siempre recaer la eleccion con preferencia en aquellos que por sus empleos ó encargos sean mas permanentes en el Cuerpo. El Sargento mayor se cerciorará de la convencion de ámbos; y dado caso de ausentarse del Regimiento ó fallecer algun Apoderado, avisará al principal para que elija otro, retirando del primero los papeles, que es lo único que puede tener de las cuentas del Comisionado.

3.º

Con el primer correo de cada mes remitirá al Sargento

mayor la justificacion de exístencia de la partida, ó revista de ella, autorizada por el sugeto á quien corresponda en el pueblo en que se halla, incluyendo al propio tiempo la distribucion y cargos del mes anterior con fecha del último dia de él; y para la formacion de estos documentos servirán de norma los adjuntos formularios núm. 2.º, 3.º, 4.º y 5.º segun las explicaciones que contienen.

4.º

Luego que el Sargento mayor reciba la expresada distribucion mensual y cargos que la acompañan, la exâminará con escrupulosidad en todas sus partes; y cerciorado de la legalidad y exâctitud de todas las partidas que la componen, la rubricará, como igualmente los cargos que sean contra particulares ó contra Compañías, y en aquellos que sean contra los fondos de Caxa pondrá la expresion: *El Capitan Caxero cargará esta cantidad al fondo de N. á que corresponde*; añadiendo su firma, poniendo el Coronel al lado opuesto *Dese*, y su firma.

5.º

Hecho este exâmen llamará al Apoderado del Comisionado, á quien le entregará la distribucion y cargos con los requisitos que quedan expresados, y á su presencia le hará formar un vale concebido en estos términos ó semejantes.

Regimiento de N....

Vale á favor del Teniente D. N..., Comisionado de Recluta en tal parte, por tantos rs. y ms. vn. á que ascienden los cargos que me entrega su Apoderado D. N. contra particulares, Compañías y fondos, con los requisitos correspondientes y pertenecientes á su comision en el mes de tal; y para que conste lo firmo en tal parte, á tantos de tal mes y año.

6.º

Este vale lo rubricará el Sargento mayor, y el Comisionado irá con él y los demas documentos á casa del Caxero, quien exâminándolos y cerciorándose de ser el total de las sumas la misma que expresa el vale, lo firmará, quedándose únicamente con los cargos para darles el giro competente, y el Comisionado con el vale y la distribucion, aquel para resguardo de su principal, y ésta para aclarar qualquier duda en todo evento.

7.º

Al fin de cada año, y despues de recibida la distribucion del mes de Diciembre, se presentarán en casa del Sargento mayor el Caxero y el Apoderado, llevando el primero todos los recibos que tenga contra el Comisionado, y el segundo todos los abonarés ó vales que tenga del Caxero á favor de su principal, para verificar el correspondiente cange, siendo una prueba segura de que su resultado es exâcto, el que la cantidad de alcance ó deuda bata con la misma que haya resultado en la última distribucion del año.

8.º

Siendo regularmente el Comisionado el que queda alcanzado con el Caxero, su Apoderado le entregará un recibo de la cantidad en que lo fuere para que pueda pasarlo al Caxero entrante como dinero efectivo; bien que el Apoderado le pedirá al Comisionado otro recibo igual con su firma, con el qual retirará el que haya dado como interino, expresado en estos términos.

Regimiento de N...

Vale á favor del Capitan Caxero del año de tal por tantos rs. y mrs. vn., que en el cange que hemos hecho

á presencia del Sargento mayor de todo lo perteneciente al expresado año, ha quedado alcanzando al Teniente *D. N.* por lo que respecta á las cuentas de su comision de tal, en tal parte; y en el ínterin que este Comisionado remite recibo de esta cantidad que ha quedado en su poder por fin de año, doy el presente que retiraré á su tiempo. Fecha. = Firma del Apoderado. = Autorizacion del Sargento mayor.

9.º

Si sucediese que sea el Caxero el que quede alcanzado con el Comisionado (lo qual se procurará evitar, cuidando el Coronel y Sargento mayor de que toda Partida de comision se halle provista de caudal á fin de año), la operacion será la inversa de la que queda explicada; esto es, el Caxero dará un vale al Apoderado de la cantidad que resulta de alcance á favor del principal: el Apoderado se lo remitirá á éste, quien lo incluirá como cargo en la distribucion del mes de Enero, para que de este modo el Caxero del año entrante perciba la cantidad del saliente. Pero debe tenerse bien presente que en este caso el Comisionado no debe hacer en el mes de Enero mencion alguna del alcance que resultó á su favor en la distribucion de Diciembre, puesto que percibiendo la suma mediante el cargo que queda indicado debe hacer en el mes de Enero del vale que le remita su Apoderado del Caxero saliente, sería duplicar la cantidad á su favor si empezase sus cuentas con el entrante manifestando alcance á su favor; de consiguiente el primer renglon de cargos de la distribucion de Enero se expresará en estos términos: *Quedo satisfecho del alcance que resultó á mi favor en la distribucion de Diciembre último por recibo del Caxero D. N., que como cargo incluyo.*

I O.º

Por lo que respecta á raciones se seguirá el mismo régimen, bien que las distribuciones y cargos correspondientes á este ramo vendrán en carpeta separada de la que concierne al dinero, siendo el Habilitado el que debe hacer todas las gestiones que quedan prescriptas para el Caxero, lo qual debe verificarse siempre que se halle en el Regimiento: en el caso contrario, que es el mas frecuente, de estar separado con el objeto de su comision, nombrará á un Apoderado para que haga sus veces en este solo ramo de recibir los cargos de raciones contra Compañías y Regimiento que le entreguen los Apoderados de los Oficiales comisionados, siempre con conocimiento é intervencion del Sargento mayor.

I I.

El Apoderado del Habilitado, que debe ser un Sargento primero, cuya Compañía permanezca constantemente en la Plana mayor, dará un Bueno ó Vale en nombre de su principal á favor del Oficial comisionado de la suma de raciones á que ascienden los cargos que le entrega, los quales deben estar acompañados de la copia de la distribucion ó relacion que los comprehende: en seguida distribuirá estos cargos á las Compañías á que pertenezcan, recogiendo el correspondiente recibo de los Capitanes; guardará los que correspondan á Reclutas hasta que tengan Compañía, y quando se presente el Habilitado, ó en todo evento satisfará su encargo con presentarle las distribuciones de raciones de los comisionados, acompañadas, en vez de los cargos que éstos pasaren contra Compañías, de los recibos auténticos de los Capitanes que los recibieron; con cuya operacion se logra el que éstos los reciban sin retardo, qual corresponde, para la exácta formacion de los Estados mensuales, y conocimiento del ajuste de sus Compañías.

I 2.

Todo Comisionado sacará por recibos de su firma las raciones que correspondan á los hombres y caballos de su Partida; y haciendo cargo de ellas á las Compañías por las papeletas que acompañarán á la distribución mensual de raciones, los cangeará quando se los presente el Habilitado á su Apoderado con los Vales que el Apoderado de aquél le haya dado á éste á favor de su principal.

I 3.

Como el séguir este mismo método con qualesquier Partida que salga del Regimiento produciria los graves inconvenientes que ha manifestado la experiencia quando ha intentado entablarse por la complicacion de Vales y cargos que exíge, solo se observará su práctica por las Partidas de comision, y aquellas que sean estables. Los Comandantes de las demas, de qualesquier especie que sean, y por qualesquier motivo que se separen del Regimiento, observarán el siguiente. El Comandante de la Partida extraerá de las provisiones de los tránsitos en que se halle, las raciones correspondientes á los hombres y caballos que lleva á sus órdenes, por recibos contra su propia Compañía, pero autorizados con su firma en esta forma.

Regimiento de N. Primera, segunda, ó tal Compañía.

Recibí de la Provision de N. tantas fanegas de cebada, tantas arrobas de paja, ó tantas raciones de pan, para los tantos caballos, ó hombres de que se compone la Partida de mi mando, que lleva tal objeto. = Fecha y firma del Comandante de la Partida.

I 4.

Al mismo tiempo llevará una exâcta apuntacion de los recibos que forma, raciones que extrae, y en qué pueblos; y sacando de ella á su regreso al Cuerpo la distribucion de lo que pertenece á cada Compañía en razon de los hombres y caballos que hubiese de ella en su Partida, formará el correspondiente cargo, en el que se especifique las raciones de pan, cebada y paja que les ha correspondido y suministrado en los dias que han estado á sus órdenes. Los Capitanes le darán en cange el correspondiente recibo de los totales; estos recibos se los entregará á su Capitan con la relacion de los que él ha firmado contra su Compañía, cuyas sumas deben ser iguales, y el Capitan le dará un Vale que guardará hasta que presentándole los recibos originales que el Habilitado entregue al Capitan, retire éste su Vale, y el Comandante de la Partida rasgue los recibos.

I 5.

Si al separarse del Cuerpo una Partida, los Gefes hubiesen dispuesto el entregarle á su Comandante alguna cantidad por conducto del Capitan Caxero, á quien habrá dexado su recibo; á su regreso, y al tiempo de presentar á los Capitanes los cargos de raciones, les hará igualmente el que les corresponda de dinero por haber suministrado prendas á sus individuos, ú hecho otros gastos que les pertenezcan, cuyos cargos le satisfarán en contante los Capitanes, y con estas sumas parciales, y algun cargo, si lo hubiere, contra Caxa autorizado por los Gefes, reintegrará al Caxero y retirará su recibo; bien entendido, que ántes de entregar los cargos de raciones y dinero á los Capitanes, ha de presentarlos con la distribucion formal al Sargento mayor para su exâmen y autorizacion.

16.

Como este método, aunque el mas legal y conforme á la exâcta escrupulosidad de que á nadie se le haga cargo que no dimanase de su propia firma, no dexa de ser difuso y complicado en tiempo de campaña, en donde los que salen comisionados con Partidas no tienen á veces tiempo de hacer apuntaciones, de dar exâctas distribuciones á su regreso, hacer los correspondientes cargos á las Compañías, recoger los Buenos, &c., ó quando ménos es muy fácil con el extravío de la maleta perder los Vales de sus Capitanes; se hace necesario el prefixar para solo el tiempo de campaña el método de los recibos detallados en esta forma.

17.

Los Comandantes de qualquier Partida que se separe del Regimiento, ó parte del que estuviere en campaña (y no vaya á establecerse en parage fixo y distante de ella, en cuyo caso siempre se seguirá el método de paz), sacarán las raciones que les correspondan á los hombres y caballos que la compongan, mediante recibo con su firma, sin expresar la Compañía á que pertenecen, en estos términos.

Regimiento de tal. Partida con tal comision.

Recibí de esta Provision una fanega de cebada, ó tantas raciones de pan para los caballos, ó hombres que componen la Partida de mi mando, segun al dorso se detalla.

Lugar y fecha.

Firma del Comandante.

Es 1 fanega de cebada.

Al respaldo se expresa.

| <i>Compañías.</i> | <i>Clases.</i> | <i>Nombres.</i> | <i>Caballos.</i> | <i>Faneg.^s</i> | <i>Cel.^s</i> |
|-------------------|-----------------|-----------------|------------------|---------------------------|-------------------------|
| Primera... | Cabo primero. | N..... | I..... | .. | 3. |
| Quinta.... | Carabinero..... | N..... | I..... | .. | 3. |
| Nona..... | Soldado..... | N..... | I..... | .. | 3. |
| Décima... | Soldado..... | N..... | I..... | .. | 3. |
| | | | | <u>I</u> | |

18.

Como estos recibos que el Habilitado recoge de las Oficinas del Ejército ó de la Factoría principal de Provision, no pueden entregarse á ninguna Compañía, porque cada uno de ellos comprehende á varias, los tendrá de manifiesto para que puedan exâminarlos los Capitanes al retirar los ajustes y cargos de las suyas, y á éstos les pasará una relacion que manifieste la cantidad de raciones que de cada Partida resultan contra su Compañía de los recibos detallados.

19.

Las papeletas de cargo de dinero contra los Reclutas que aún se hallen en las banderas las remitirán los Comisionados sin expresion de Compañía; el Caxero las irá acomulando hasta que viniendo al Regimiento, y quedando por el sorteo que debe hacerse introducidos en ellas, le pase el Sargento mayor noticia de la que cada uno ocupe para hacer por ella la distribucion de los mencionados cargos.

20.

El Sargento mayor debe tener en su poder un libro de registro, en el que apunte con exâctitud y cuidado, el dinero que tiene cada Partida, cantidad líquida que le resulte cada fin de mes, raciones que debe extraer, abonos que cada mes han de hacer las Compañías en los estados mensuales, y

quanto conduzca á evitar el que en ningun ramo haya el menor desperdicio , como á que se aclare prontamente qualquier duda que ocurra en punto á dinero y raciones, puesto que solo observando un método constante y sencillo , podrá el que exerza este empleo llenar con exáctitud la parte que corresponde á lo económico , la que es tanto mas esencial , quanto sin ella , administrada con escrupulosidad, pero sin mezquindad , no puede conseguirse el buen estado de los Regimientos.

De lo concerniente al Capitan Caxero.

ARTÍCULO PRIMERO.

El Capitan Caxero percibirá del Habilitado las cantidades que éste extrayga de la Real Tesorería , las quales se depositarán en Caxa , dándole recibo autorizado por los Gefes.

2.^o

Antes del dia 28 de cada mes formará el Sargento mayor una relacion de la distribucion de prest y pagas que debe hacerse en el expresado dia , añadiendo á la suma que de estas cantidades resulte , la que parezca suficiente para el pago de los cargos contra los fondos que haya de satisfacer. Extraerá de Caxa el mismo dia 28 la suma total , dexando apuntacion con su firma en el libro de entrada y salida de caudales que debe haber en ella.

3.^o

Hecha la distribucion , y satisfechos los cargos , presentará al Coronel y Sargento mayor una distribucion que manifieste la inversion de la cantidad que extrajo , acompañada de los recibos y cargos que haya recogido , tanto de las cantidades que hubiere satisfecho , como de los que le hubiesen presentado los Apoderados de los Comisionados , llevándolos

ya empaquetados, con distincion de lo correspondiente á particulares y Compañías, que han de pasarse al Habilitado, y lo que concierne á los fondos del Cuerpo. Todo ello se depositará en la Caja, como igualmente parte del dinero que pudiere haberle sobrado, pues que solo debe quedar en su poder la cantidad que los Gefes consideren ser necesaria para satisfacer urgentemente los gastos imprevistos en el transcurso del mes; pero si esto no fuese suficiente se abrirá la Caja, se extraerá lo necesario é introducirá el cargo con las formalidades que quedan citadas.

4.º

Como ademas de los caudales que recibe el Caxero por el Habilitado, forman otro ingreso de los fondos de Caja, las cantidades que dimanán del beneficio de raciones, producto de fiemos, venta de pellejos de caballos, prendas inútiles, sobrantes, &c., las quales deben abonarse en las cuentas generales, con distincion á los fondos que pertenecen; tendrá el Sargento mayor en su poder y resguardo un quaderno, en el que irá inscribiendo el Caxero los recibos de las cantidades, ya sea en dinero físico ó en recibos que lo representen por ser cargo contra alguno, que por las causas dichas le entregue el Sargento mayor, los quales sucesivamente se irán introduciendo en Caja. Por este quaderno confrontarán los Capitanes revisores al exâminar las cuentas la exâctitud de los abonos que hace el Caxero, teniendo éste derecho á retirarlo luego que se hayan aprobado dichas cuentas y hecho entrega de la Caja. Previniéndose que el Sargento mayor, ni ningun otro individuo, excepto la suma que queda indicada debe guardar el Caxero, podrá retener en su poder cantidad alguna perteneciente al Regimiento, sino que debe introducirse en la Caja en los términos que quedan expresados.

5.º

Al fin de cada tercio sacará el Caxero los cargos que deben pasar al Habilitado, para que éste pueda formar los ajustes de Compañía y particulares, y haciendo de ellos una exâcta relacion que los comprehenda, pondrá al pie de ella el Habilitado su correspondiente recibo, el qual se depositará en la Caja como qualesquiera otro de esta especie que el Habilitado le diere; no debiéndose hacer cange alguno entre estos dos Comisionados sino á fin de año, y al tiempo de la liquidacion de sus cuentas, para evitar las travacuentas que de ello suelen originarse; observándose lo mismo con todos los demas, pues la repeticion de canges ocasiona dudas inaveriguables.

6.º

El Capitan Caxero tendrá un libro de asiento en el que anote con exâctitud todos los Vales y Abonarés que diere, así al Habilitado, como á los Comisionados, puesto que solo el cuidado de esta especie puede asegurarle de no tener quiebra alguna en su comision, por quanto observándose lo que queda prevenido, el manejo de dinero físico está limitado al de las distribuciones mensuales que acreditan y justifican su inversion.

7.º

Todo Caxero ó Habilitado que ademas de lo detallado en la relacion mensual del suministro de pagas que le pase el Sargento mayor con el V.º B.º del Coronel, entregue dinero á Oficial ó Sargento mediante recibo contra ellas, no tendrá derecho de cargárselo en los ajustes, y sí se entenderá con el individuo, considerándose como asunto particular, que nada tiene que ver con el Cuerpo.

8.º

En atención á que el aumento de gratificaciones que S. M. ha señalado á los Regimientos suministra los suficientes fondos para atender á la compra de caballos y manutencion de la remonta, en particular si tienen entrada en dicho fondo de remonta las cantidades que hasta aquí han formado el de utilidades, las quales todas proceden en general de los mismos caballos, quedará abolido desde este año de 1803 el mencionado fondo de utilidades ó de quartillo y quinto, como es conocido en algunos Regimientos, refundiéndose el alcance que tenga y le resulte de la formacion de las cuentas por fin del año de 1802 en el fondo de caballos, ó de recluta y remonta. De consiguiente no quedarán mas fondos, ni se conocerán en adelante por otro nombre que el de Caballos, el de Armas y Sillas, y el de Gran Masa.

9.º

Las cuentas de Caja que se me remitirán cada año, y con la mayor antelacion posible á principios de él, respecto de que la sencillez de los ajustes ha de producir mas expedicion en el trabajo de las Oficinas y de los Habilitados, contendrán copia exâcta del contenido en los tres libros de Caja que comprehenden los tres mencionados fondos; esto es, sus entradas y salidas, igualmente que las mismas que se anoten en el pliego de Víveres: copia del resúmen: idem del alcance ó deuda de raciones que le haya quedado á cada Compañía en el ajuste de cada tercio: id. de un estado que manifieste todos los abonos, tanto fixos, como extraordinarios, así de raciones, como de dinero que el Habilitado haya percibido de las Oficinas, y haga al Regimiento, el qual debe confrontarse con los ajustamientos de las mismas: id. del estado que manifieste lo que cada Oficial subalterno tiene depositado en Caja por cuenta de su fondo en fin del año,

exponiendo sus deudas, descuento que se le ha hecho en él, y anotacion de los que tienen completo su fondo: id. igual al antecedente por lo que respecta á los Sargentos: id. del estado que contenga la relacion de los alcances y deudas del fondo de Masita en que quedan las Compañías por fin de año. Todos estos documentos vendrán unidos en forma de quaderno que los comprehenda.

De lo concerniente al manejo y distribucion de intereses de las Compañías.

ARTÍCULO PRIMERO.

Como á pesar de lo muy prevenido que está en las Reales Ordenanzas, y en particular en los Artículos 2.º y 8.º del tratado 2.º tít. 10, que el Capitan ha de ser el único responsable de los intereses de su Compañía, se experimenta freqüentemente que resultan deudas contra los Sargentos por haber corrido con ellos, lo qual no debe suceder, pues segun está indicado en el nuevo Reglamento, el Sargento primero debe ser considerado como mero distribuidor de las cantidades parciales que le entregue el Capitan, siendo éste siempre el que ha de recibirlas, y ser responsable de sus sumas, se hace indispensable el que se siga el método siguiente.

2.º

Cada Capitan, ú Oficial que corra con Compañía por ausencia de aquel, recibirá el dia 28 de cada mes del Caxero, ó del Habilitado, si el Regimiento se halla en la Capital de la Tesorería de Ejército, la cantidad que el Sargento mayor le hubiese asignado á la Compañía en la relacion que está dicho debe pasarle. Esta asignacion estará formada baxo estos datos: setenta reales por cada una de las plazas presentes de Cabos y Trompeta: sesenta por las de

Carabineros y Soldados: el haber de los Sargentos hecha la baja de lo que se les retiene para formar su fondo; y á mas los premios de 90 y 135 reales que disfrutaren los individuos presentes. Con esta suma deberá el Capitan suministrar á sus súbditos el socorro correspondiente para poner en rancho, darles los tres cuartos de sobras, y atender al mantenimiento de sus prendas, pago de herraduras, &c.

3.º

De la expresada cantidad dará su correspondiente recibo; pero en los primeros dias del mes presentará al Sargento mayor una exâcta distribucion de la cantidad que percibió en el mes anterior, formada de los cargos que corresponden á cada uno de los individuos de su Compañía á quienes haya suministrado; cuya distribucion no es mas que la misma que el Capitan debiera siempre exîgir de su Sargento primero.

4.º

Esta distribucion será doble: al pie de la original pondrá el recibo de su total importe, y con éste cangeará el que dexó en Caja, percibiendo ó entregando del Caxero ó al Caxero la diferencia, poniendo los Gefes para ello los requisitos de estilo.

5.º

La copia de la expresada relacion, despues de confrontada con la original, la rubricará el Sargento mayor, y quedará en poder del Capitan, quien, con las quatro de cada tercio, tiene todo lo necesario para formar el ajuste de cada individuo de su Compañía en el libro maestro.

6.º

A continuacion del recibo de la distribucion del mes en

que finaliza el tercio, se anotará el importe de todos los cargos que el Caxero haya recibido de las partidas y sean correspondientes á dicho tercio, de los cuales se entregará el Capitan para formar el ajuste de sus individuos, reconociendo ántes su legitimidad contra la Compañía; y uniendo esta suma á la anterior que resulte del dinero efectivo, se sacará un total que firmará haberlo recibido, autorizándolo todo el Sargento mayor.

7.º

Siempre que por haberse de ajustar á algun individuo de Compañía en el intermedio de tercio que tenga cargos de las partidas de los que exísten en poder del Caxero, sea necesario extraerlos de Caxa, el Capitan pondrá el recibo de su importe al pie de la última distribucion, y no en papel separado, para llenar el objeto de que solo exístan las quatro distribuciones; y respecto de que el Capitan conserva copia de ellas, tendrá cuidado de anotar estos aumentos, rubricándolos el Sargento mayor.

8.º

Al fin de cada tercio, y despues de haber extendido las cuentas en el libro maestro, formará el Capitan una relacion del encontante que á cada uno le corresponde percibir, extractada de la relacion de créditos y débitos que tambien debe entregar; y presentada al Sargento mayor para su exámen, y poniendo en ella el recibo de su total, autorizado por los Gefes, percibirá la cantidad del Caxero.

9.º

Mediante este método á ningun Capitan le podrá salir mas recibos de dinero ó cargos percibidos en el tercio que los quatro puestos en las distribuciones de cada mes, y el que comprehende la relacion de los encontantes, y como

se queda con copias de ellos, y tambien de los quatro estados mensuales, no solo puede saber en todos tiempos el estado de sus intereses de Compañía, sino que en su ausencia ó fallecimiento, no puede haber la menor duda ni equivocacion en la liquidacion de este ramo.

10.º

Quando los Esquadrones se hallen separados, el Ayudante de cada uno llenará los deberes que en este régimen se le imponen al Sargento mayor y Caxero, entendiéndose con éste, en punto al caudal que se le remita para distribuir á su Esquadron, reteniendo en su poder los recibos interinos que dieren los Capitanes hasta que se cangeen con las distribuciones, que será el descargo que remita al Caxero; y solo en este caso de separacion de Esquadrones el recibo del importe de los cargos de las partidas que las Compañías deben retirar á fin de tercio, no se incluirá en la última distribucion, sino separadamente; bien que siempre que sea posible el que solo exístan los cinco documentos indicados contra cada Compañía, procurará el Coronel que se verifique.

11.

El Capitan de la primera Compañía tendrá el encargo de suministrar las raciones á los caballos de los individuos de plana mayor, incluyéndolos por lo perteneciente á devengues en los estados mensuales con los demas de su Compañía, haciéndole el Habilitado los abonos correspondientes en el ajuste de ella.

12.

Inmediatamente que los Capitanes hayan verificado el ajuste de sus Compañías del tercio finalizado, formarán dobles relaciones de los créditos, débitos, y encontantes que de él resulten á los individuos que las componen, las que en-

tregarán al Sargento mayor: éste guardará un exemplar para formar con él, y los estados mensuales, los dos quatrimestrales Nn. 6.º y 7.º que dirige al Habilitado para que le sirvan de régimen en los ajustes de las Compañías, en los abonos y cargos que debe hacerles; y el otro exemplar lo entregará autorizado al Coronel para que lo pase á mis manos. Esta operacion de ajustar los Capitanes sus Compañías luego que termine el tercio, debe acelerarse quanto sea posible, así porque no deben detenerse al Soldado los alcances que le resulten ademas de su fondo de masita, como por ser muy conveniente el que queden estampadas, y rubricadas por el Sargento mayor, las cuentas de cada uno en el libro maestro y libreta.

13.

En las Compañías no debe haber repuesto alguno de vestuario, armamento, ni montura, y sí únicamente las prendas de estas tres especies que correspondan á cada uno de los hombres y caballos que componen su fuerza. Todo el sobrante que tenga el Regimiento se guardará en un parage en donde se conserve con seguridad, y en buen estado, formándose de ello un repuesto ó almacén general, el qual se pondrá al cargo de un Oficial ó Sargento, que reuna las calidades de cuidadoso, exácto, y diligente que se requieren para desempeñar este encargo.

14.

Este Comisionado tendrá siempre un inventario exácto de quanto se contiene en el repuesto, con separacion de las clases, cuyo documento estará autorizado por el Sargento mayor, anotándose en él las entradas y salidas de cada ramo. Igualmente tendrá un quaderno para cada una de las diez Compañías, en el que anotará las prendas de vestuario, armamento, y montura que tiene cada una de ellas, cuyos

quadernos deben confrontar los Capitanes cada fin de tercio con sus respectivas apuntaciones ó estados sobre el particular, á fin de que no haya equivocacion de que pueda originarse cargo.

I 5.

Siempre que por entrar reclutas ó caballos en las Compañías se les hayan de suministrar del repuesto los enseres necesarios para su equipo, los entregará el Encargado (mediante la orden del Sargento mayor) al Sargento distribuidor de la Compañía, quien dará su correspondiente recibo, autorizado por su Capitan, en el que se especifiquen las prendas de cada clase, las quales deben estar, si no nuevas, en buen estado de uso, anotándolo en el quaderno respectivo.

I 6.

Siempre que por muerte, desercion, ó salida de algun Soldado, ó baxa de algun caballo, hayan de entregar las Compañías al repuesto los enseres que le quedan sobrantes, dará el Comisionado al Capitan un vale ó recibo de ellas, cuidando aquel de recibirlas en el buen estado que corresponde, para lo qual los Capitanes serán responsables de su conservacion y recomposicion á costa de quien compete, ántes de entregarlas al repuesto. El Encargado apuntará esta baxa en el respectivo quaderno de Compañía.

I 7.

Estos recibos, que mútuamente debe rubricar el Sargento mayor, y que mútuamente deben conservar los Capitanes, y el Encargado del repuesto, se cangearán cada fin de tercio, ó ántes si lo dispusiesen los Gefes por razon de ponerse en marcha el Regimiento, ú otra causa; de modo que no debe quedar entre los Capitanes y el Comisionado otro documento que el del quaderno de la Compañía, siendo su

resultado el equipo de los hombres y caballos que formen su actual fuerza.

18.

Los Gefes procurarán que en el repuesto nada haya que no sea útil é indispensable para el completo vestuario, armamento, y montura, ó en menor número si las circunstancias no facilitan el total de su fuerza, disponiendo su venta inmediatamente quando haya sobrante ó inútil, puesto que no por atender á las ventajas que resultan de evitar el que las Compañías tengan pequeños repuestos, en los que no puede cuidarse de la conservacion de los enseres, debe desatenderse el procurar que el repuesto general ó almacén no sea muy crecido, pues que de ello se siguen gastos considerables, y dificultades engorrosas en su conduccion y colocacion.

19.

El Sargento mayor hará formar por uno de los Ayudantes al fin de cada tercio el ajuste del utensilio que en él haya correspondido á la tropa que se halle acuartelada, y cerciorado de su legitimidad, mandará repartir entre los Capitanes la suma á que ascienda el alcance que hubiere resultado, y éstos harán el correspondiente abono á los individuos de su Compañía, y precisamente en sus cuentas, por prorrateo del tiempo que por su subsistencia han contribuido á su devengue. En los Esquadrones que se hallen separados, el Ayudante anexo á cada uno formará el ajuste, lo remitirá al Sargento mayor, y con su anuencia hará el correspondiente reparto á las Compañías de la cantidad que hubiere producido el alcance.

De lo concerniente al método que debe observarse en el beneficio de raciones que se devenguen, en los casos de no comer los caballos el completo de seis quartillos de cebada que S. M. les ha señalado por los motivos que se expresan, y régimen que ha de llevarse para la manifestacion y exâcta recoleccion de su producto.

ARTICULO PRIMERO.

Uno de los artículos mas esenciales en el gobierno económico de los Cuerpos de mi mando, y que debe considerarse como de la mayor entidad por razon de su producto, es el del beneficio de la cebada que devenguen los caballos, á causa del que de otra especie se les suministre para atender á su mejor estado, segun se especifica en el artículo 13 del nuevo Reglamento; pues aunque estoy persuadido de que el zelo é integridad de los Sargentos mayores y Gefes que están á la cabeza de los Regimientos, manejarán este ramo con toda la escrupulosidad que se requiere, se hace indispensable por su propio honor, y para ponerlos á cubierto de toda maledicencia, el que en todos los Regimientos se siga el mismo órden y método, sin dexar cosa alguna á la arbitrariedad ó variacion de sistema.

2.º

Como precisamente debe suceder el que, ya sea porque los caballos se encuentren en el buen estado de carnes y vigor que se requiere, ó ya porque la estacion no permita beneficiarlos con especies de otra naturaleza que la cebada que les serian mas convenientes, no pueda seguirse lo prescripto de que coman todos los seis quartillos íntegros, debe establecerse la regla de que dicha racion completa

se suministre á todos los caballos á quienes se considere oportuno, ya sea por estar de marcha, hacer servicio de fatiga, necesitarlo por su corpulencia, ó suministrársela como beneficio, comiendo los demas indispensablemente media fanega de cebada repartida en cinco dias, ó lo que es lo mismo, la data del quatro para el cinco, excepto aquellos que por enfermos ó inapetentes no deban ó puedan consumirla, resultando de esto que en cada mes, y de consiguiente en cada tercio, habrá un devengue considerable de cebada, la qual debe reducirse á dinero para emplearse en los fines á que está destinado su producto; será de cargo del Sargento mayor el formar mensualmente un estado igual al formulario N.º 8.º, en el qual se exprese la cebada y paja deven-gada, cantidades que ha producido su beneficio, y demas circunstancias que en él se manifiestan.

3.º

Este estado se me remitirá con los demas papeles mensuales; y como el Sargento mayor no há de disponer ningun beneficio de cebada sin conocimiento y órden del Coronel, deberán firmarlo estos Gefes, como responsables de la veracidad de quanto en él se contiene, como igualmente el Capitan Caxero por ser persona que interviene en la recaudacion de este producto.

4.º

Para que estos estados estén formados con la escrupulosidad y certeza que corresponde, se me remitirán con un mes de atraso, esto es, con los estados mensuales, por exemplo, de fin de Abril vendrá el correspondiente al mes de Marzo, y así correlativamente; bien entendido, que el primero que se me pase, deberá comprehender lo perteneciente á los meses anteriores de este año, respecto de que desde primero de él, han de percibir los Cuerpos la racion por entero en sus ajustamientos.

5.º

En el beneficio de las raciones devengadas se tendrá siempre presente, en primer lugar, que no se verifique en el líquido completo de ellas, así por no exponerse á que por alguna equivocacion quede el Regimiento alcanzado en sus ajustes de este ramo, como para tener arbitrio de poder hacer algun suministro de ámbas especies en qualquier época del tercio corriente, si lo exígen las circunstancias; y en segundo lugar, debe atenderse á que nunca se haga el beneficio de un tercio para otro, pues debe seguirse el método adoptado hasta aquí, de cortar las cuentas en cada uno de ellos, sin que de esto se les siga perjuicio grave á los Regimientos, puesto que las Oficinas abonarán en dinero, y á los precios consabidos, el alcance de raciones que les resulte al formarle sus ajustes, así como cargarán á alto precio el exceso de su extraccion que se compruebe por ellos.

6.º

Como se haria dificultosa la formacion de este estado, si los Gefes, y en particular el Sargento mayor, no supiesen con antelacion la racion de cebada que han de comer los caballos que están separados del Regimiento, no podrá ningun Comandante de Partida, Destacamento, &c. hacer otro suministro que el de la media fanega del quatro para el cinco; y en el caso de haber motivo para que la coman por entero, precedida la órden del Gefe, se observará la regla general de que toda variacion en este ramo se realice á principio de mes, y finalice á su terminacion, para evitar picos de dias que pueden inducir á error, y ocasionar detrimento en el producto.

7.º

Todo beneficio de raciones lo verificarán los Cuerpos, en quanto sea posible, con los mismos Proveedores.

8.

Los documentos de que el Sargento mayor deberá servirse para formar el precitado Estado deben ser los mensuales que cada Capitan ha de presentarle el dia 4, relacionando en ellos tanto los abonos, como los cargos que en el mes que finalizó le hayan resultado al Regimiento por lo respectivo á su Compañía, así de dinero, como de raciones. Estos Estados los entregarán duplicados, conteniendo el uno los justificativos de los cargos que se hacen en él, á fin de que exâminados por el Sargento mayor, y en vista de la legalidad y exâctitud de quanto en ellos se contiene, rubrique ámbos, devolviendo el sencillo á cada Capitan, y guardando el otro, por el qual ha de formar al fin de cada tercio el estado quatrimestral que dirige al Habilitado, quien por él se rige para los abonos y cargos que ha de hacer en el ajuste particular de cada Compañía, así de dinero, como de raciones. A fin de que los estados mensuales que deben entregar los Capitanes sean iguales en todos los Regimientos, y contengan las divisiones baxo el mismo sistema, se ceñirán al formulario que acompaño N.º 9.º, siendo este documento, formado con la exâctitud que se requiere, el que sirve de timon y arreglo, así al Sargento mayor, como á los Capitanes en los ramos que comprehende.

9.º

Estos Estados no deben contener otros cargos contra Caja por lo respectivo á los ramos de Recluta y Remonta, Armas, Sillas y Gran Masa, que aquellos que sean menores y muy urgentes en la Compañía; pues las recomposiciones de estos objetos, siempre que sea dable, se han de satisfacer por el Capitan Caxero en virtud de la cuenta que se le presente con los requisitos del Sargento mayor y Coronel, á

fin de que se sepa y conste en las cuentas generales el total importe de estos ramos.

10.º

Por las apuntaciones que debe tener el Sargento mayor, sabrá el número de fanegas de cebada y arrobas de paja que ha devengado cada Compañía y pueden beneficiarse; formará por ellas un estado, que presentará al Coronel para acordar lo mas conveniente.

11.

Determinada por los dos Gefes la cantidad de raciones que deben beneficiarse, hará el Sargento mayor el reparto que corresponda entre las diez Compañías, segun el alcance que tengan, formando para cada una, una papeleta arreglada al formulario N.º 10.

12.

Estas papeletas, con una relacion que las detalle y manifieste su importe, se le entregarán al Comisionado, que debe ser un Oficial ó Sargento inteligente en este ramo, y de acreditada integridad, quien cuidará de repartirlas, recogiendo de cada una el equivalente recibo á favor de la Provision, para poder extraer de ella aquellas mismas cantidades, ó solo recibir su importe si el beneficio se hiciere con el mismo Proveedor; en la inteligencia de que todo beneficio de esta especie debe hacerse únicamente en el destino en que resida el Regimiento.

13.

El Comisionado dará parte al Sargento mayor de haber cobrado el importe del beneficio; éste le mandará entregar al Caxero, á quien le dexará el dinero con la relacion del beneficio, la que se conservará en el quaderno de abonos,

para que por ellas confronten las cantidades los Capitanes revisores de las cuentas de Caja.

I 4.

Las Compañías anotarán en los Estados mensuales, como se indica en el formulario, la cantidad que exprese la papeleta, la qual rebaxada del abono que habia, resultará ó el que nada les quede que abonar al Cuerpo, ó bien lo que reste, y pueda beneficiarse en los meses sucesivos del mismo tercio.

I 5.

La parte de este resto que no se beneficie será precisamente la que produzca el alcance de raciones que el Habilitado haya de abonar al Regimiento en dinero por percibirlo de la Real Hacienda; bien que como al formarse los ajustamientos rara vez sucede que se hayan recogido todos los cargos de raciones, siempre este alcance será mayor, pero imaginario, en atencion á que harán los descuentos á proporcion que lleguen los cargos. Dedúcese de esto, que el verdadero alcance de raciones no puede ser otro que el que resulte de las cantidades abonadas por las Compañías en cada tercio que no se hayan beneficiado; mas, la de los recibos que no comparezcan; y mas la cebada correspondiente á los cincuenta potros de dehesa, que segun el artíc. 13 del nuevo Reglamento debe abonar en dinero la Real Hacienda. Todo lo que exceda de esto, manifestará que algun individuo ha sacado mas de lo que ha correspondido á su Compañía, Partida, &c.

De lo concerniente á las gratificaciones y abonos que deben sufrir los fondos del Cuerpo.

ARTÍCULO PRIMERO.

En vista de lo desigual que era en todos los Regimientos de la Inspeccion de mi cargo, la asignacion de las gratificaciones y abonos que por cuenta de sus fondos se suministran á los sirvientes é individuos comisionados por el Cuerpo, servirá de norma en adelante, y desde primero de este año, la siguiente relacion, que expresa las gratificaciones y abonos que deben gozar los individuos, cuyas clases se indican.

Relacion que expresa las gratificaciones y asignaciones que deberán disfrutar mensualmente los Comisionados y sirvientes en todos los Regimientos de Caballería de Línea y Ligera; entendiéndose esto desde primero de Enero de 1803, y excluidos de este arreglo los sirvientes que tengan contrata particular, la que debe subsistir, estando aprobada por mis antecesores ó por mí, hasta que espire su tiempo, en cuyo caso ha de regir por constitucion lo que á continuacion se expresa.

Gratificaciones
en rs. vn.

Todo Oficial comisionado por el Cuerpo, ya sea en la Remonta, Recluta, construccion de Vestuario, Armamento, Montura, &c. gozará la gratificacion mensual siguiente.

Si el Oficial fuere subalterno..... 250.

Si el Oficial fuese Capitan efectivo, y aun en el extraordinario caso de recaer la comision en uno de los Gefes, tendrá..... 500.

| | |
|--|------|
| En el singular caso de que sea elegido un Sargento para alguna comision general del Cuerpo, como de Vestuario, Armamento ó Montura..... | 250. |
| El Sargento empleado en la Remonta ó en otra de las comisiones expresadas..... | 80. |
| Los dos Cabos que se considerán en la Remonta á 35 reales cada uno..... | 70. |
| Hasta el número de 15 Soldados que podrá haber en ella, á 30 reales cada uno..... | 450. |
| El Oficial de qualquier clase que sea Maestro de Cadetes..... | 180. |
| El Capellan..... | 150. |
| El Cirujano..... | 300. |
| El Mariscal mayor..... | 400. |
| El Mariscal de Esquadron, que debe ser el mas hábil Herrador de las dos Compañías que lo forman, si hubiere sido alumno de la Escuela Veterinaria... | 120. |
| El Mariscal de Esquadron Herrador que no haya sido alumno..... | 60. |
| El Sillero..... | 60. |
| El Armero..... | 60. |
| Picador, siempre que este encargo no recauya en un Oficial de Compañía, en cuyo caso solo ha de gozar de los sueldos señalados á ámbas clases, pero no de gratificacion..... | 200. |
| Trompeta de órden..... | 60. |
| El primer Escribiente de la Sargentía mayor, que deberá ser Sargento, y por ningun motivo Oficial. | 100. |
| Los otros dos Escribientes de la misma Oficina, ya sean Cabos ó Soldados á razon de 60 rs. cada uno. | 120. |
| Al Coronel ó Gefe del Cuerpo que lo mande, y reciba la correspondencia de oficio..... | 100. |
| Al Sargento mayor exerciendo las funciones de su empleo, ó al que le reemplace y reciba la cor- | |

respondencia..... 80.

A cada Comandante de Esquadron , ó Esquadrones separados de la Plana mayor..... 30.

Al Capitan Caxero al entregar sus cuentas..... 1000.

NOTAS.

1.^a Los Cabos y Soldados que se hallen con el Oficial ó Sargento comisionado por el Cuerpo , con el encargo de construccion de Vestuario , Armamento , Montura , &c. disfrutará la gratificacion de la mitad del prest que está asignado á sus clases.

2.^a A los Cabos y Soldados comisionados en la Recluta en los dias que empleen en la marcha , y conduccion de Reclutas al Cuerpo , se les considerará el medio prest que gocen.

3.^a Por cada Recluta admitida en el Cuerpo se le dará á la Partida en que hubiese sido hecho , ó al individuo que le hubiere enganchado fuera de ella , siendo de cinco pies y una pulgada 50 reales , de dos pulgadas 60 reales , de tres 80 reales , y de quatro cumplidas en adelante 100 reales.

4.^a Al Mariscal mayor un bagage mayor para la conduccion de instrumentos.

5.^a Al Sillero dos mayores para los enseres.

6.^a Al Armero dos mayores idem.

7.^a A los Herradores un bagage menor á cada uno para el herrage.

2.^o

Quedan derogadas todas las concesiones hechas de abonos de raciones , excepto las que dimanen de contrata formal , puesto que el señalamiento de gratificaciones , está fundado en la tasa proporcionada á su compensacion.

3.º

Todas las concesiones de otra especie hechas hasta aquí por junta de Capitanes, cuya determinacion haya merecido mi aprobacion, continuarán disfrutándolas los individuos que las han percibido, pues solo se deroga para los que en el dia se hallan en los Cuerpos y son acreedores á estas gratificaciones el abono de raciones, subsistiendo las de dinero qual las hayan disfrutado hasta aquí; pero los que los reemplacen no podrán gozar mas que lo que en esta relacion queda prefixado.

4.º

La gratificacion del Capellan, está concedida y deberá gozarla siempre que sea un sugeto que reuniendo las calidades que exiêge su carácter, y en vez de pretender eximirse de la subordinada adhesion á los Gefes del Regimiento, procure demostrar la mas conforme y buena correspondencia; pero para privarle de ella me hará presente el Gefefe los motivos, con documentos que acrediten los hechos.

5.º

Mediante esta gratificacion los Capellanes deberán decir sin estipendio alguno las Misas que sean de costumbre en los Regimientos, y las que preceden á los Consejos de Guerra, siendo tambien de su encargo el cuidar de la educacion moral de los educandos.

6.º

No se permitirá que ninguna Partida de Recluta, ya sea mandada por Oficial ó Sargento, establezca Banderines, ni que salga Partida alguna con Cabo y pocos Soldados á hacer Reclutas en los lugares y ferias que se celebren á la inmediacion del parage en que se halle establecida; pues para

tales objetos deberá hacer la salida el Comandante de la Partida con la fuerza de ella que juzgue conveniente, y á este fin se le señala la gratificacion competente, evitándose de este modo la relaxacion de disciplina, y demas excesos que cada dia acredita la experiencia que se cometen por los expresados Banderines.

7.º

Se tendrá presente en quantas juntas de Capitanes se celebren para nombrar Comisionados de Recluta, que siempre que haya Oficiales que sean idóneos, no se elijan Sargentos, respecto de que hacen mas notable falta en el Cuerpo; y en el caso de que por dicha causa se elija á alguno, deberá ser precisamente de la clase de segundos, debiendo solo emplearse los primeros en el manejo y distribucion de sus Compañías. Todo Oficial ó Sargento comisionado de Recluta, solo subsistirá en dicho encargo el espacio de dos años, con tal que lo desempeñe á satisfaccion del Cuerpo, y remita á él competente número de Reclutas; pues no siendo así, se le relevará al año, ó ántes si conviniese. Esto no se entiende con la Remonta, cuya extensa comision requiere dilatada permanencia para desempeñarla con acierto.

8.º

No se admitirá en ninguna Junta la proposicion que suelen hacer algunos individuos, de obtener comisiones sin el goce de la gratificacion que les está asignada, por quanto esta economía mal entendida puede hacer recaer la eleccion en sugeto que no reuna todas las circunstancias necesarias para desempeñarla; y respecto de que este debe ser el único objeto de los votantes, gozarán la gratificacion aun aquellos á quienes por casualidad les resulte conveniencia en ir al destino en que el Cuerpo los necesita.

Los Cirujanos, mediante la gratificación que se les asigna, será de su obligación el asistir desde el Coronel hasta el último individuo del Regimiento, sus mugeres, familias, y criados, comprehendiéndole lo mismo al Mariscal por lo que respecta á los caballos de los Oficiales; y al Picador por lo concerniente á su doma, y buen arriendo.

Como en todos tiempos, y particularmente en el de guerra, es conveniente, y aun esencial, el que el Capellan y Cirujano de cada Regimiento tengan caballo con que transitar de un quartel á otro, y seguir á los Esquadrones en su marcha, sin emplear para ello á caballos de las Compañías, lo qual no permitirán los Gefes, se observará el que solo en el caso, y no en otro, de que estos dos individuos tengan caballo comprado por su cuenta, y presente en el Regimiento, se les abone la racion de tres fanegas de cebada, y quince arrobas de paja mensuales para su manutencion. Estas raciones las extraerán de Provision mediante su recibo visado del Sargento mayor; y con estos mismos originales, que recogerá el Habilitado, se hará cargo al Regimiento en el pliego de Víveres.

Los Picadores de los Regimientos que no sirvan por contrata, sino que hayan sido admitidos al exercicio de este empleo hallándose ya en el servicio del Rey, obtendrán desde luego, si no la tienen, la graduacion de Sargentos 2.ºs, á efecto de que por este aumento de carácter sean mas respetados en su Escuela por los Cabos y Soldados; la graduacion de Sargentos primeros la obtendrán diez años despues, expresándose estas circunstancias en los nombramientos que se me remitan para mi aprobacion.

Los Mariscales mayores serán reputados como Gefes de los Mariscales y Herradores de Esquadron, en todo lo concer-

niente á su profesion , sin que en ningun caso puedan tomarles la primacia de sus regalías , conservándoselas á los que tengan el título de Maestro expedido por la Real Escuela Veterinaria, así en el uso de su uniforme particular , como en lo demas que en dicho documento se contiene.

De lo concerniente á los Trompetas de Compañía.

ARTÍCULO PRIMERO.

Cada uno de los diez Trompetas que pasan revista en sus respectivas Compañías , dependerá como las demas plazas de ellas, del Capitan ó Comandante , siendo éste quien le suministre el haber, forme su cuenta , cuide del entretenimiento de su persona , y sea responsable de la recaudacion de su masita.

2.º

Todo Trompeta deberá presentarse en las revistas semanales de ropa , montura , y armas , formando á la derecha de su Compañía para que sea revistado , primero por los Gefes de ella , y despues por los del Cuerpo ; de consiguien- te su subordinacion á los Oficiales , Sargentos , y Cabos debe ser la misma que la que debe observar todo Soldado.

3.º

Reconocerán tambien por su Superior y Gefe al Trompeta de Orden , quien será responsable de su instruccion , y para cultivarla tendrá escuela diariamente , á la que deberán concurrir todos los Trompetas, excepto los que estuvieren de servicio.

4.º

En dicha instruccion les agilitará en los toques de Ordenanza , no solo por rutina , ó de memoria , sino por principios de música ; y respecto de que el Trompeta de Orden debe poseer igualmente este instrumento y el toque de timbales , se encargará de enseñar al Discípulo , bien sea Trompeta de Compañía ó Educando , que mostrare tener mas disposicion y aficion para ello , el toque de los dichos , para que en todo evento haya quien supla ó reemplace al Tim-

balero; cuya plaza, debiendo estar agregada á la primera Compañía, será considerado el que la exerza como Trompeta de la misma.

5.º

El Trompeta de Orden pasará todas las mañanas, y á la hora señalada, para que lo verifiquen las Compañías, revista de policía á los Trompetas, á fin de que tanto los que entran de servicio, como los que quedan libres, se presenten con el prolixo aseo y exâcta uniformidad que corresponde. Si viese que á alguno de ellos le falta alguna prenda, dará conocimiento de ello al Sargento Distribuidor de la Compañía de que sea el individuo, para que inmediatamente se le reemplace ó componga; de no verificarse, dará parte al Capitan, y si esto no fuese suficiente, al Sargento mayor para que corrija la omision.

6.º

El Trompeta de Orden arreglará el detall del servicio de los Trompetas por escala de antigüedad, tomará la órden del Ayudante á la misma hora en que éste la diere á los Sargentos, y la distribuirá á los expresados individuos á la misma en que aquellos lo hagan á las Compañías, pues en esta parte deben estar completamente á su cargo, como al de aquellas en todo lo concerniente á sus cuentas, entretenimiento de su persona, caballo, que deben cuidar por sí mismos, montura, y armas, como que son plazas de Compañía que por ningun término pueden segregarse de la en que cada uno pasa revista.

7.º

Todo Trompeta de Orden al cumplir 25 años de buenos servicios obtendrá la graduacion de Sargento de segunda clase, y la de primera al cumplir los 35, remitiéndome los

Coroneles ahora, y en las épocas sucesivas, los correspondientes nombramientos que deben expresar esta circunstancia, para autorizarlos con mi aprobacion.

De lo concerniente á los Trompetas Educandos.

Para que sea mas inteligible quanto va á manifestarse acerca del establecimiento de esta clase de Educandos, se copia y circula á los Regimientos de Caballería la Real órden y resolucion de S. M. de fecha de 16 de Julio de este año, la qual, ademas de consolidar el fondo de que deben salir los gastos de este establecimiento, general á todos los Cuerpos, manifiesta las cargas que le son anexas, con otras decisiones muy importantes y necesarias para el conocimiento y manejo de los Cuerpos.

“Excelentísimo Señor: Conformándose el Rey con lo
 „que propone V. E. con fecha de 17 del mes próximo pa-
 „sado, se ha servido resolver: Que á ninguno de los Re-
 „gimientos denominados hasta aquí de Dragones, como ni
 „tampoco á los demas que forman la Caballería del Exér-
 „cito, se les haga desde primero de este año abono alguno
 „por razon de fondo de Trompetas, ni gratificacion de Do-
 „madores; pero que á V. E. se le entregue en cada tercio
 „del año, con objeto á los expresados fines, la cantidad ín-
 „tegra de setenta mil reales de vellon, los quales formarán
 „el ingreso de dicho fondo, como hasta aquí lo han forma-
 „do los quarenta y tres mil seiscientos veinte y cinco reales
 „y diez maravedises, que tenia asignados en cada tercio para
 „los doce Regimientos de Línea, siendo de cuenta de este
 „fondo, ademas de la manutencion de dos Educandos en
 „cada Cuerpo, compra de instrumentos, su recomposicion,
 „y gratificacion al Maestro encargado de su enseñanza, el
 „reintegro á los ocho Regimientos de Dragones de lo que ade-
 „lantaron sus Caxas para el gasto de primera compra de cla-

»rines, timbales, y sus adornos, como igualmente satisfa-
 »cer la gratificacion mensual de los dos Domadores que exis-
 »ten en cada Regimiento, á razon de ochenta reales al pri-
 »mero, y sesenta al segundo; dando V. E. para este arreglo
 »la instruccion competente á los Regimientos.

»Que las Oficinas de cuenta y razon, consideren en su
 »fuerza, y vigor las Reales Ordenes expedidas en 13 de Agos-
 »to de 1780, y 10 de Mayo de 1785, que especifican los
 »meses de gratificacion de raciones, que por razon de mar-
 »cha deben hacerse á los Regimientos por los caballos de
 »primera entrada de los Reynos de Andalucía y Provincia
 »de Extremadura; como igualmente en solo tiempo de guer-
 »ra, la expedida en 29 de Mayo de 1793, para que se les
 »haga el abono de un mes de haber de todos los caballos
 »con que se remonten dentro del mismo Reyno ó Provin-
 »cia en que se hallen sirviendo.

»Y finalmente, que los cincuenta potros que cada Re-
 »gimiento puede tener en dehesa, no se cuenten, ni consi-
 »deren como parte de la fuerza efectiva y útil que á cada
 »uno se le señala en el nuevo Reglamento; y que por lo
 »mismo no se les pase revista, sino que se les haga el abo-
 »no de las raciones de cebada y paja que en él se les asigna,
 »por la justificacion del Remontista autorizada en debida
 »forma por el Comisario ó Corregidor que se halle en el
 »destino de su establecimiento. Lo que comunico á V. E.
 »de Real órden para su inteligencia y cumplimiento en la
 »parte que le toca, advirtiéndole que en este dia paso la que
 »corresponde al Ministerio de Hacienda.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Julio
 »de 1803. = Caballero. = Sr. Inspector General de Caballería.

ARTICULO PRIMERO.

Ademas de los once Trompetas, con el de Órden, que debe
 haber siempre en su completo en cada Regimiento, para el

servicio de las Compañías que lo componen, tendrá cada uno de los veinte y quatro de que consta la Caballería del Ejército, dos jóvenes Educandos, los quales sin pasar revista, serán mantenidos á expensas del fondo que reside en mi poder, y que suministra el Rey para este objeto.

2.º

El Coronel admitirá para llenar estas plazas á aquellos jóvenes en quienes reconozca buena disposicion personal, suficiente robustez, y adecuada embocadura, prefiriendo, siempre que lo permitan estas circunstancias, á los hijos de individuos del Cuerpo; debiendo unos y otros tener por lo ménos la edad de once años cumplidos.

3.º

Admitido el Educando por el Coronel, le formará su filiacion el Sargento mayor, expresando en ella, en vista de su fe de bautismo, que deberá fixarse al dorso, el dia en que cumple diez y seis años, pues en él, bien sea que haya obtenido plaza en Compañía, ó que por no haber vacante se mantenga aún de Educando, se debe revalidar, firmándola el individuo, obligándose por ella á servir desde dicha época ocho años; pues no seria justo el que habiendo el Rey sufrido el coste de la manutencion é instruccion, no le sirviesen estos individuos por lo ménos el tiempo de un enganche completo.

4.º

Estos dos Educandos estarán baxo la inmediata direccion y dependencia del Trompeta de Orden, ó de aquel á cuyo cargo estuviere su enseñanza, guardándole en todo la misma subordinacion que los demas Trompetas, arreglando éste del modo mas conveniente las horas de estudio, y demas que sea concerniente á su adelantamiento en la posesion de este instrumento.

5.º

Estos Educandos residirán en la propia casa, y á la intermediacion del Trompeta de Orden ó encargado de su educacion, á fin de que pueda con mas vigilancia atender á su educacion física é instructiva, cuidando el Capellan de lo concerniente á la moral y religiosa.

6.º

Para su manutencion se le suministrará por cuenta del Cuerpo al Trompeta de Orden ó encargado la asignacion diaria de dos reales y medio por cada uno de los dos Educandos, invirtiéndose únicamente esta cantidad en su alimento y lavar su ropa, no debiendo en tanto que no entran en plaza de Compañía percibir ningunas sobras.

7.º

Ademas gozarán cada uno de estos individuos una racion de pan diaria, la qual suministrará el Cuerpo, satisfaciéndola á 16 maravedís, cargando el importe á la cuenta de que se hablará; como igualmente el de las camas al precio corriente de provision de utensilios.

8.º

El vestuario y su entretenimiento, como el de las prendas menores, será tambien de cuenta del Cuerpo el adelantar su importe; y para que en todos sea igual, prevengo que constando de los mismos colores y hechura que el de los demas Trompetas del Regimiento, aunque de calidad mas fuerte para su mayor duracion; los de Húsares no tendrán pelliza, ni dolman guarnecido, como ni tampoco los de Cazadores, debiendo ser todo liso, con el distintivo todos, tanto los de Tropas de Línea, como los de Ligera, en vez del Leon, ó Palma y Sable enlazado en las extre-

midades del cuello, un Clarin bordado de estambre del color que corresponda.

9.º

Quanto se gaste con los Educandos, ya sea en su manutencion, como en su vestuario, suministro de prendas y su composicion, costo de instrumentos, importe de raciones de pan, suministro de camas, y demas que les pertenezca, se adelantará por el Cuerpo, y para su reintegro pasarán cada fin de año á mi Secretaría de la Inspeccion una cuenta formal de lo invertido en dicho objeto, acompañada de los documentos originales, autorizada por el Coronel, y Sargento mayor, y mediante mi aprobacion se satisfará su importe por el fondo destinado á este objeto.

10.º

El Coronel debe ser responsable de que se verifique el que en su Regimiento, ademas de los Trompetas de Compañía, existan los dos Educandos; que estos sean muchachos de buena disposicion; que su subsistencia y entretenimiento se realice en los términos que quedan prescriptos, ó los que les sean mas análogos, si aquellos no pueden adaptarse á la situacion del Trompeta de Orden; y últimamente de que este ramo, sobre el qual vigilará particularmente el Sargento mayor, se maneje con el mas extricto orden y economía, puesto que solo de este modo podrá sufragar el fondo el aumento de doce Educandos que se añaden á los que hasta aquí ha habido, haciendo extensiva esta ventaja á los Regimientos que componen la Caballería Ligera, que hasta ahora no la han disfrutado.

11.

El Trompeta de Orden ó encargado en todo lo perteneciente á los Educandos se entenderá con el Sargento mayor,

quien le dará sus órdenes é instrucciones en los términos que hubiere dispuesto el Coronel : aquel Gefé visará los recibos de lo que el Trompeta de Orden hubiere de percibir del Capitan Caxero , como qualesquiera cuenta que les pertenezca ; de suerte que solo el Coronel, Sargento mayor, y Trompeta de Orden ó encargado son los que han de intervenir en este ramo; el Coronel por lo que respecta á su permanencia y arreglo; el Sargento mayor por lo perteneciente al cumplimiento de las órdenes del Coronel , y al exâmen del método económico; y el Trompeta de Orden por lo respectivè á su inmediata vigilancia sobre los dos jóvenes , á su enseñanza , manutencion y sostenimiento de quanto les pertenezca , para cuyo objeto se le ha señalado la gratificacion de 120 reales mensuales , los que se cargarán en la cuenta , como igualmente las gratificaciones de 80 reales mensuales al mas antiguo de los dos Domadores , y de 60 al segundo.

12.

En toda marcha de Regimiento , ó solo de Plana mayor , se le considerará un bagage menor á cada Educando, cuyo importe se incluirá en las cuentas de fin de año.

13.

Para mayor claridad en la cuenta de los Educandos , se atenderán los Regimientos al modelo que sigue.

Regimiento de N....

Cuenta que manifiesta lo suplido por el expresado Regimiento para el gasto de la manutencion de los dos Educandos de Clarin, desde primero de Enero de este año de 1803, hasta fin de Diciembre del mismo, con inclusion de las gratificaciones del Maestro de los Educandos, y dos Domadores, cuyo pago está asignado á este fondo.

Rs. de vn. ms.

Por el suministro de dos reales y medio diarios que está asignado á cada uno de los dichos, y que ha percibido el Trompeta de Orden ó encargado, segun consta de su recibo adjunto..... 1.825...

Por lo suministrado á los dichos en prendas de vestuario; idem menores, y su recomposicion, segun consta de la adjunta cuenta del Trompeta de Orden, visada del Sargento mayor..... 730...

Por el suministro de 650 raciones de pan á 16 maravedís..... 305...30

Por el suministro de camas á razon de tanto... 113...22

Por la compra de tantos clarines, ó recomposicion de tantos, segun consta de la cuenta adjunta visada por el Sargento mayor..... 200...

Por tantos bagages menores en la marcha de tal parte á tal parte..... 150...

Por la gratificacion asignada al Maestro de los Educandos, que ha exístido todo el año, ó solo tantos meses, segun consta de sus recibos adjuntos. 1.440...

Por la gratificacion asignada á los dos Domadores, cuyas plazas han exístido todo el año, ó solo tantos meses, como consta de sus recibos adjuntos. 1.680...

Total..... 6.444...18

Quartel de tal 21 de Diciembre de 1803.

V.º B.º

del Coronel.

Firma del Sargento mayor.

NOTA.

Seria reparable el que ninguna de estas cuentas anuales excediese de seis mil reales vellon, siempre que no hayan de incluirse en ella artículos de compra de instrumentos, ó costosa recomposicion, y gastos de marcha, los cuales no pueden ser freqüentes; pues siendo fixas las demas cantidades, excepto la del vestuario, ésta debe economizarse mucho, tanto por la vigilancia del Sargento mayor, como por los medios de aprovechar para él las prendas de desecho que haya en el repuesto.

Los ocho Regimientos que fuéron de Dragones, inmediatamente que formen el ajuste de sus cuentas pertenecientes al año próxîmo pasado de 1802, me pasarán una noticia de la deuda que les resulta en el fondo de Trompetas á causa de los gastos hechos para su establecimiento, en los términos que expresa la Real órden que queda copiada, á fin de que con proporcion á los caudales que tenga el fondo pueda yo disponer la satisfaccion de lo que á cada uno le pertenezca. Entre tanto la deuda que resultare á este fondo, que ya no debe exîstir, se anotará en el resúmen de las cuentas de Caja como dinero efectivo, con la expresion de *Deuda del extinguido fondo de Trompetas*, la qual se disminuirá á proporcion que se puedan hacer libranzas para ello. Si alguno de los fondos de Trompetas de los expresados ocho Regimientos en vez de deuda tuviese algun alcãnce al ajuste de cuentas de 1802, lo pondrá á mi disposicion para que tenga ingreso en el fondo general destinado á dicho objeto.

De lo concerniente á los documentos que mensualmente deben dirigirme los Coroneles ó Comandantes de cada Regimiento.

ARTICULO PRIMERO.

El diverso método que siguen los Regimientos en la formación de los estados de fuerza, y demas que pasan á mis manos á principios de cada mes, exíge el que prevenga que todos se atengan y anivelen á los formularios adjuntos; pues que solo de este modo puede conseguirse el que sean útiles estos documentos, por la certeza de que su contenido es la expresion uniforme de una misma y general idea: deben, pues, ser los siguientes.

1.º Dos Estados de fuerza para el Ministerio iguales al N.º 11.

2.º El Estado llamado de Inspeccion igual al N.º 12.

3.º Relacion de las novedades ocurridas en todo el mes, de la qual resultan los Estados anteriores, por cuya causa cada uno de ellos sirve de comprobacion á los demas, igual al N.º 13.

4.º Copia del extracto de revista de Comisario pasada en el mes á que corresponden los documentos.

5.º El Estado del devengue y beneficio de raciones correspondiente al mes anterior de la fecha de los documentos, conforme al formulario N.º 8.º

6.º La relacion de los Oficiales que se hallan separados del Regimiento, con la manifestacion de las causas, conforme al formulario N.º 14.

7.º El Estado de los acreedores á premios por su constancia en el servicio, con inclusion de sus filiaciones, segun el N.º 15.

8.º El Estado de los individuos acreedores á Inválidos, y Dispersos, acompañando ademas de las filiaciones respec-

tivas las certificaciones que están prescriptas, según el formulario N.º 16.

9.º El Estado de los individuos que son acreedores á sus licencias absolutas, ya por cumplir el tiempo de su empeño, y no querer reengancharse, ó ya por haberse inutilizado, sin tener derecho á otra gracia, con certificación estos últimos que acredite su inutilidad.

NOTAS.

1.ª Así para la formación de los estados, listas, y extracto de revista, como para quanto sea concerniente á manifestar la verdadera fuerza de los Regimientos, debe tenerse presente que los cincuenta potros de dehesa no han de considerarse en la clase de la fuerza efectiva y útil que prescribe el artículo 13 del nuevo Reglamento: de consiguiente hasta que llegue el caso de que viniendo la remonta al Regimiento se repartan é introduzcan los caballos y potros que la componen á las Compañías, no pasarán revista en ellas, y sí solo acreditarán su exístencia en la dehesa, por medio de la justificación que remite el Remontista, autorizada del Comisario, Corregidor, ó Alcalde que se halle en el destino de su establecimiento, con arreglo á la Real orden que queda copiada.

2.ª Las relaciones de los acreedores á premios, y licencias absolutas, se anticiparán un mes para no perjudicar á los interesados.

3.ª A la copia del extracto de revista deben acompañar las de las filiaciones de los reclutas, y reseñas de los caballos que tengan entrada, manifestándose en el primero los Oficiales que están montados, y desmontados, poniendo en continuación al renglon de sus nombres, y apellidos la letra M. á los primeros, y la letra D. á los segundos.

4.ª Con los documentos del mes en que finalice cada tercio, se me remitirá una noticia del caudal exístente en la

Caxa, expresándose en ella el que pára en poder de los Comisionados, sumas que haya percibido el Habilitado de la Real Tesorería en cada mes del tercio á buena cuenta de los haberes del Cuerpo; y las deudas de los Oficiales, y Sargentos, con expresion de los descuentos que hayan sufrido para reintegrarlas.

5.^a En las ocasiones de ascensos ó entradas se me remitirán con los primeros papeles mensuales, dobles hojas de servicio de los Oficiales, Sargentos, y Cadetes que los hubiesen obtenido, é igualmente de los Sargentos segundos que hubiesen ascendido á primeros.

6.^a Los Comandantes de las Partidas de Recluta, y Remonta, fuera del caso de ocurrir en las suyas alguna particular novedad digna de mi noticia en el intermedio del mes, solo al fin de cada uno, y con fecha del primero del siguiente, pasarán á mis manos, los primeros una noticia de los Reclutas que han hecho en el mes anterior, y número á que ascienden los que exísten en su Partida, y el segundo una relacion de los caballos, y potros que haya comprado en dicha época, con expresion de sus hierros, edad, alzada, dueño, parage en que se compró, y coste, terminando con expresar el número total de los potros que exísten en dehesa; comunicando los Gefes de los Cuerpos las correspondientes órdenes á estos Comisionados para que verifiquen lo que queda prevenido.

7.^a Para que siempre exístá en los Cuerpos una razon exâcta de los potros comprados en la Remonta, precio, y calidad de cada uno, y de los que mueren, ó se inutilizan ántes de su incorporacion en los Regimientos, se formará en los Cuerpos que no le tengan un libro de asiento, en el que el Sargento mayor anotará con claridad, y conforme se detalla en el formulario N.º 17, todos los potros que exísten en la Partida de Remonta, y los que se hayan comprado desde primero del año de 1802.

Quando llegue una Remonta al Regimiento, y en el acto de reconocerla el Coronel para verificar su admision, ó desecho de los caballos que la componen, le presentará el Sargento mayor el expresado libro de asiento para confrontar con él la reseña, coste, y demas calidades de cada potro.

Admitidos los potros, anotará el Sargento mayor en el libro de asiento, y en la casilla correspondiente, el mes, y año en que cada uno de ellos se introduxo en Compañía, y número de ésta, como igualmente á su debido tiempo anotará el año en que queda cargado su importe en las cuentas de Caja; haciendo la debida apuntacion siempre que el Remontista diere aviso de haberse muerto en la Remonta, ó de marcha para el Regimiento alguno de los potros que la componen, guardando en dicho libro la justificacion que debe remitir del hecho.

Este libro lo manifestará el Sargento mayor á los Capitanes revisores de las cuentas de Caja, para que por él exâminen, y cotejen las del Remontista en el artículo de compra de caballos; y siempre que yo pasare revista de Inspeccion se me presentará para el mismo efecto con los demas que exîsten en Caja.

En vista de no hallar los Revisores reparo alguno dimanado de su confrontacion, lo expresarán en dicho libro poniendo: *Quedan comprobados los asientos que constan en este libro de los potros que se han introducido en el Regimiento, ó han muerto ántes de llegar á él.*

Cónstame del Sargento mayor. Firma de los dos Revisores.

*De lo concerniente al Vestuario, Armamento,
y Montura.*

El Vestuario de los doce Regimientos de Caballería de Línea, que debe ser igual en todos ellos, y sin mas diferencia que el letrero del boton, en el que estarán grabados única-

mente los nombres que actualmente llevan, como Rey, Reyna, &c., se compondrá de casaca corta azul turquí, solapa blanca, que pueda abotonarse, vuelta, y cuello alto carmesí, y en cada uno de los extremos de éste un Leon bordado con estambre amarillo la Tropa, y con hilo de oro los Oficiales, forro encarnado, y vivos opuestos carmesíes, y blancos en casaca, solapa y cuello, con triángulos blancos en los corchetes; chaleco con mangas, y faltriqueras color amarillo limon, y dos hileras de botones mas chicos que los de la casaca; pantalon azul turquí, forrado de lienzo crudo, vivos carmesíes, con botones de arriba abaxo por de fuera, y cuchillos de estezado; capote azul turquí, con cuello carmesí, aberturas á los costados, sobremangas que las cubran, y botones de arriba abaxo; sombrero de tres picos guarnecido con galon de estambre, ó hilo para la Tropa, y de oro para los Oficiales, con cordones de lo mismo en su apunte, galoncillo en la presilla, escarapela, y plumero de cerda rizada de una quarta de alto; mantillas, y tapafundas de paño azul turquí con galon de estambre para la Tropa, y de oro para los Oficiales; botas enteras, y floxas que suban hasta la rodilla con su correspondiente sesgo para la corva, y espuelas postizas con guardapolvo; gorro de quartel de hechura de manga, ésta azul turquí, y la pala carmesí, poniendo en ella una cifra bordada de estambre amarillo con el nombre del Regimiento; cordon de espada azul y encarnado.

El vestuario de los Trompetas de la Caballería de Línea, se compondrá de casaca corta encarnada, tinte en grana, con cuello, solapa, y vuelta amarillo limon, forro encarnado, y vivos azules; chaleco amarillo limon; pantalon del mismo color con vivos azules; gorro de quartel, encarnada la manga, y amarilla la pala; capote encarnado con cuello amarillo limon, y encarnado tambien el aderezo de sus caballos; debiendo ser tanto el galon, como la hechura,

y calidad de éstas , y demas prendas en todo iguales á las del Soldado ; cordon de espada encarnado , y amarillo limon.

Las fornituras , y armamento de la Caballería de Línea, serán espada recta con guarnicion de hierro , con cantos, y abrazaderas de lo mismo en la vayna ; cinturon de ante con pala, y plancha de laton para sujetarlo , en la que estará grabado el nombre del Regimiento ; dos pistolas , bandolera de ante con su gancho , terciada por el hombro izquierdo ; cartuchera para ocho cartuchos pendiente de correa de ante igual á la bandolera , terciada por el hombro derecho , y en el centro de dicha cartuchera una plancha en la que esté grabado con letras de relieve el nombre del Regimiento , como *Rey primero de Línea* ; una tercerola por plaza de Soldado, Cabo, y Carabinero , pues las demas clases no deberán tenerla , y de consiguiente tampoco bandolera , ni cartuchera : esta arma tendrá su portatercerola de ante para echarla á la espalda con su hebilla , para que puesta en dicha posicion pueda ceñirse al cuerpo quanto se quiera : esta colocacion de la tercerola debe servir para todo acto de parada , lucimiento , ó disposicion de accion de guerra. Para la posicion de descanso en marcha y demas actos , se colocará en la silla una charpa en la parte del faldon de la derecha que se halla entre el borrén trasero y la grupa , lo mas alto que sea posible , cuya charpa estando bien cosida al faldon , y teniendo , ademas de una anilla de hierro por donde se introduce el gancho de la tercerola , dos pasadores de cuero que lo sujeten mas , queda esta arma sin movimiento , y el cañon por su punta suficientemente pegado á los hijares del caballo , de modo que nada le incomode , ni tampoco al que está contiguo á su derecha.

El vestuario de los Sargentos debe componerse de las mismas prendas que quedan descriptas para el Soldado , con solo la diferencia de su mejor calidad ; las charreteras serán de estambre , ó seda encarnada , sin mezcla alguna de otro

color, como igualmente el galon de las mantillas, y tapafundas de sus caballos; pero será de oro la guarnicion, y apunte del sombrero.

Todos los individuos de las clases de esta arma usarán precisamente coleta, guardando el bigote desde la de Soldado á la de Sargento inclusivè.

Todo Oficial de Caballería de Línea, fuera de los actos de montar á caballo con objeto del servicio, en los quales deberá usar las mismas prendas, y con igual hechura que las del Soldado, llevará casaca larga: igualmente en todo acto del servicio usarán precisamente los Oficiales de iguales espadas, y cinturones que los que están aprobados para la Tropa, pudiendo únicamente excederse en la mayor finura de los materiales que los componen; en todos los demas actos, é ínterin que no se aprueba un diseño de otro puño dorado mas militar que el que ahora se usa, llevarán el espadin con cinturon negro lustroso, y ganchos de acero.

El uniforme para los Picadores, Mariscales, Armeros, y Silleros de los Regimientos de Línea será el siguiente: casaca, y pantalon azul turquí, y chaleco amarillo limon; la solapa de la casaca de su mismo paño, el cuello, y la buelta de grana, y boton dorado con el nombre del Regimiento: en las extremidades del cuello se bordará en amarillo ú oro, para los Picadores, un bocado con camas y anillas; para los Mariscales, una herradura de caballo con los agujeros para los clavos; para los Armeros, una espada y una pistola cruzadas; y para los Silleros, el perfil de una silla de Picadero, y algun util de los mas significativos de su oficio, como cuchilla de mano.

El vestuario de los seis Regimientos de Cazadores igual para todos, y sin mas diferencia que los distinga entre sí que el nombre de cada Cuerpo grabado con letras de relieve en una chapa de plata para los Oficiales, y de laton blanco para las demas clases, que se colocará por encima de la vi-

sera del gorro, que debe ser como el que últimamente se ha enviado de muestra; constará de chaqueta, por otro nombre dolman, color verde esmeralda obscuro, guarnecidas sus costuras conforme la muestra, con galon de plata los Oficiales, de seda los Sargentos, y de hilo las demas clases, una hilera de botones blancos de cabeza de turco en cada parte exterior del delantero, y una de la misma especie, pero mas grandes al canto del derecho, que ha de formar el centro estando abrochado con el cordoncillo de las especies prefixadas, que debe enlazar los botones en los términos de la muestra: forro de lienzo blanco con bebederos y refuerzos de baldes encarnado; buelta y cuello encarnado con galon en ámbos, y en los dos extremos de aquel, bordados en blanco con plata, seda ó hilo, segun las clases, un sable, y una palma enlazados: chaleco con mangas, y faltriqueras color amarillo limon, y tres hileras de botones de la clase y conforme queda descrito para el dolman, enlazados con trencilla de plata, y de seda los Oficiales, Sargentos, y Trompetas; pero no las demas clases, que en vez de trencilla le abrocharán con ojales; pantalon del mismo paño que la chaqueta con los vivos encarnados, y demas que queda expresado en los de Caballería de Línea, pero guarnecidas las portezuelas con galon segun la muestra; capote con esclavina del mismo color que el dolman, cuello encarnado, y demas circunstancias que se contienen en la explicacion de esta prenda en la de Línea: solo los Oficiales, Sargentos, y Trompetas, incluso el Timbalero en los Regimientos de Rey y Reyna, llevarán faja, los primeros de seda verde con bellotas encarnadas mezcladas con plata, y borlas de este metal; los segundos de seda verde con bellotas encarnadas sin mezcla de plata, y borlas del mismo color; siendo iguales á éstas las de los Trompetas, y Timbalero, pero de estambre ó hilo; mediasbotas con espuelas postizas, y guardapolvo; gorro de quartel de hechura de manga, verde ésta, y

encarnada la pala, poniendo en ella por medio de una cifra bordada el nombre del Regimiento; cordon de sable verde y encarnado.

El vestuario de los Trompetas de los Regimientos de Cazadores, y de los Timbaleros, que por privilegio conservan los del Rey, y Reyna, se compondrá de dolman encarnado tinte en grana con cuello, y vuelta amarillo limon; chaleco verde; pantalon encarnado con vivos amarillos; faja como queda dicho: capote encarnado con cuello amarillo; gorro de quartel encarnada la manga, y verde la pala; y encarnado tambien el aderezo de sus caballos; debiendo ser la hechura de éstas, y demas prendas en todo iguales á las del Soldado; cordon de sable verde, y amarillo.

El vestuario de los seis Regimientos de Húsares igual para todos; y sin mas diferencia que la que distingue á los Cazadores, no desemejará de éstos sino en los colores, en carecer de chaleco, y en tener pelliza que pueda pasarse sobre el dolman, ó llevarlo colgando sobre el hombro izquierdo, ateniéndose en lo demas á las muestras; pelliza azul celeste guarnecida de pieles negras con galon blanco, trencillas, y tres hileras de botones, vuelta, y cuello encarnado; dolman encarnado con cuello, y vuelta azul celeste: pantalon celeste con vivos encarnados; capote celeste con cuello encarnado; la faja para las clases que deben usarla de color azul celeste con bellotas encarnadas, y en los propios términos que queda prescripta para los Cazadores: gorro de parada igual al de los Cazadores; y gorro de quartel celeste la manga, y encarnada la pala, con el nombre del Regimiento bordado en cifra; cordon de sable azul celeste, y encarnado.

Los colores del vestuario de los Trompetas son pelliza encarnada con vuelta, y cuello azul celeste; dolman azul celeste con cuello, y vuelta encarnada; pantalon encarnado con vivos celestes; faja como queda dicho; capote encar-



nado con cuello celeste; y gorro de quartel encarnada la manga, y celeste la pala; y encarnado tambien el aderezo de sus caballos, debiendo ser la hechura de éstas, y demas prendas en todo iguales á las del Soldado; cordon de sable como el del Soldado.

Las fornituras, y armamento de los doce Regimientos de Caballería Ligera, serán sable corvo con guarnicion de laton, y vayna aforrada del mismo metal; cincuron de ante con tirantes, gancho, hebillas, y botones de metal; canana de baqueta color de avellana, de ocho cartuchos, que se sujetará á la boca del estómago con la particular correa que ha de tener para este fin; dos pistolas, y tercerola por plaza de Soldado, Cabo, y Carabinero, en los mismos términos que la Caballería de Línea.

El vestuario de los Sargentos debe componerse de las mismas prendas que quedan descriptas para el Soldado, con solo la diferencia de su mejor calidad; las charreteras serán de seda, ó estambre encarnado sin mezcla de ningun otro color; será igualmente de seda el galon de las mantillas, y tapafundas de sus caballos, siendo del mismo género la guarnicion del gorro de parada.

Todo Oficial de Caballería Ligera, tanto en los actos de servicio, como fuera de él, no podrá usar de otro trage que el que compone el uniforme detallado para la Tropa. Tambien serán en todo iguales á los aprobados para ésta los sables, que precisamente han de llevar los Oficiales, sin tolerarse otra diferencia que la de su menor peso por razon de su mas trabajada construccion; el cinturon, aunque de calidad mas superior, tambien será de ante, é igual al del Soldado en los actos de servicio, permitiéndose en los demas negro lustroso con hebillage, y ganchos de acero: únicamente los tres primeros Gefes de cada Regimiento podrán usar de sable y cinturon de algun luxo como propio distintivo de su superior mando.

Todos los individuos de las clases de esta arma tendrán el pelo cortado, y guardarán el bigote.

El uniforme para los Picadores, Mariscales, Armeros, y Silleros de los Regimientos de Ligera, será para los de Cazadores casaca, y pantalon azul turquí, y chaleco amarillo limon; la solapa de la casaca de su mismo paño; el cuello, y la vuelta de grana, boton blanco de la misma hechura que los de la Línea para poder llevar el nombre del Regimiento: en las extremidades del cuello se bordará en amarillo ú oro, para los Picadores un bocado con camas, y anillas; para los Mariscales una herradura de caballo con los agujeros para los clavos; para los Armeros un sable, y una pistola cruzados; y para los Silleros el perfil de una silla de picadero, y algun útil de los mas significativos de su oficio, como cuchilla de mano.

Igual en un todo será el uniforme de los mismos sirvientes de los Regimientos de Húsares, con sola la diferencia del chaleco, que debe ser encarnado.

Prendas de que se ha de componer un vestuario entero de los Regimientos de Caballería de Línea, y Ligera.

CABALLERÍA DE LÍNEA.

| <i>Prendas.</i> | | <i>Tiempo de duracion.</i> |
|--------------------------|---|----------------------------|
| Capote..... | 1 | 6 años. |
| Casaca..... | 1 | 4 |
| Chaleco con mangas..... | 1 | 2 |
| Pantalon..... | 1 | 2 |
| Sombrero guarnecido..... | 1 | 2 |
| Botas..... | 1 | par.... 2 |
| Zapatos..... | 1 | id..... 2 |
| Corbatines..... | 2 | 2 |
| Camisas..... | 2 | 2 |

| | | | |
|-----------------------------|---|-------|---|
| Medias..... | I | | 2 |
| Cinta y lazo de coleta..... | I | | 2 |
| Gorro de quartel..... | I | | 4 |
| Cordon de espada..... | I | | 4 |

Medio vestuario.

| | | | |
|-----------------------------|---|-------|---|
| Chaleco con mangas..... | I | | 2 |
| Pantalón..... | I | | 2 |
| Sombrero guarnecido..... | I | | 2 |
| Botas..... | I | | 2 |
| Zapatos..... | I | | 2 |
| Camisas..... | I | | 2 |
| Medias..... | I | | 2 |
| Cinta y lazo de coleta..... | I | | 2 |

Montura.

| | | | |
|-------------------------|-------|-------|---|
| Aderezo de caballo..... | | 6 | |
| Maleta..... | I | | 6 |

A la silla, brida con bocado, cabezada de pesebre, cabezon, saco de cebada, bruza, almohaza, mandil, trabas, morral, manta, cinchuela, y espuelas; como á la cartuchera, cinturon, y bandolera no se les prefixa duracion, porque deben entretenerse, y reemplazarse segun su estado de uso, el que deben graduar los Gefes como responsables de la brillantez de sus Regimientos.

CABALLERÍA LIGERA.

Vestuario entero.

CAZADORES.

| <i>Prendas.</i> | | <i>Tiempo de duracion.</i> | |
|-------------------------|---|----------------------------|---------|
| Capote..... | I | | 6 años. |
| Dolman..... | I | | 4 |
| Chaleco con mangas..... | I | | 2 |
| Pantalón..... | I | | 2 |

| | | | |
|----------------------------|---|-------|---|
| Gorro de parada guarnecido | I | | 2 |
| Medias botas..... | I | | 2 |
| Zapatos..... | I | | 2 |
| Corbatines..... | 2 | | 2 |
| Camisas..... | 2 | | 2 |
| Medias..... | I | | 2 |
| Gorro de quartel..... | I | | 4 |
| Cordon de sable..... | I | | 4 |

Medio vestuario.

| | | | |
|----------------------------|---|-------|---|
| Chaleco con mangas..... | I | | 2 |
| Pantalon..... | I | | 2 |
| Gorro de parada guarnecido | I | | 2 |
| Medias botas..... | I | | 2 |
| Zapatos..... | I | | 2 |
| Corbatines..... | I | | 2 |
| Camisas..... | I | | 2 |
| Medias..... | I | | 2 |

HÚSARES.

Vestuario entero.

| <i>Prendas.</i> | | | <i>Tiempo de duracion.</i> |
|----------------------------|---|-------|----------------------------|
| Capote..... | I | | 6 años. |
| Pelliza..... | I | | 4 |
| Dolman..... | I | | 4 |
| Pantalon..... | I | | 2 |
| Gorro de parada guarnecido | I | | 2 |
| Medias botas..... | I | | 2 |
| Zapatos..... | I | | 2 |
| Corbatines..... | 2 | | 2 |
| Camisas..... | 2 | | 2 |
| Medias..... | I | | 2 |
| Gorro de quartel..... | I | | 4 |
| Cordon de sable..... | I | | 4 |

Medio vestuario.

| | | |
|---------------------------------|--------|---|
| Pantalon..... | I..... | 2 |
| Gorro de parada guarnecido..... | I..... | 2 |
| Medias botas..... | I..... | 2 |
| Zapatos..... | I..... | 2 |
| Corbatines..... | I..... | 2 |
| Camisas..... | I..... | 2 |
| Medias..... | I..... | 2 |

Montura.

| | | |
|-------------------------|--------|---|
| Aderezo de caballo..... | I..... | 6 |
| Maleta..... | I..... | 6 |

A la silla , brida con bocado , cabezada de pesebre , cabezon , saco de cebada , bruza , almohaza , mandil , trabas , morral , manta , cinchuela , y espuelas , como á la canana , y cinturon no se les prefixa duracion , porque deben entretenerse , y reemplazarse segun su estado de uso , el que deben graduar los Gefes como responsables de la brillantez de sus Regimientos.

A cada uno de los Regimientos , así de Línea , como de Ligera se le enviará una silla , pára que sirva de modelo á las demas que en lo sucesivo se construyan ; como igualmente un bocado de brida , y un hebillage correspondiente á esta prenda , y á la silla , con sus precios prefixados por el Fabricante de Armas de la Villa de Eybar en las Provincias , Don Ignacio María de Ibarzabal , con quien se entenderán los Gefes siempre que necesiten acopios de estos efectos para sus respectivos Regimientos.

Madrid 15 de Junio de 1803.

Diego de Godoy.

ESTADOS
DEL REGLAMENTO
DEL GOBIERNO INTERIOR Y ECONÓMICO
DE LOS REGIMIENTOS
DE LA CABALLERÍA.

ESTADOS

DEL REGILAMENTO

DEL GOBIERNO INTERIOR Y ECONOMICO

DE LOS REGIMIENTOS

DE LA CABALLERIA

N.º 1.º

Regimiento de

Estado y relacion de todos los Cabos de Esquadra de primera clase del expresado Regimiento, por el que se manifiesta su antigüedad en la escala de su clase, y la que les señala su idoneidad y suficiencia en virtud del exámen que se ha celebrado con las formalidades prevenidas.

| Nombres segun su escala de nombramientos. | SERVICIOS. | | | Antigüedad de suficiencia. | Informe de su instruccion, desempeño, y legalidad. | Conducta. |
|---|------------|--------|---------|----------------------------|--|-----------|
| | Años. | Meses. | Dias. | | | |
| Eusebio Pasqual..... | 22... | 11.... | 20..... | 4.º..... | Es corto de talento , pero honrado y de buenas costumbres , no prometiendo su poca expedicion el desempeño de mayor ascenso. | Buena. |
| Juan Rodriguez..... | 10.... | 4.... | 20..... | 1.º..... | Tiene instruccion y disposicion, cumple bien, y es á propósito para Sargento. | Buena. |
| Rafael Espino..... | 9.... | 8.... | 3..... | 2.º..... | Id. | Buena. |
| Blas Garcia..... | 8.... | 10.... | 21..... | 3.º..... | Id. | Buena. |

Tal parte 31 de Diciembre de 1803.

V.º B.º

Firma del Coronel.

Firma del Sargento mayor.

Partida de Remonta establecida en N. al cargo de N.

Distribucion de cargo y data que forma el Oficial Comandante de ella, de los gastos que han ocurrido en el mes de la fecha, con expresion de lo recibido, lo que me quedó del mes anterior, y lo que me resta para el siguiente.

| | <i>Rs. vn. Mrs.</i> |
|---|---------------------|
| Primeramente me dato de doce mil reales que me quedáron del mes anterior, segun la distribucion á que me refiero. | 12.000. |
| Id. de veinte mil reales que he recibido por tal conducto, á quien he entregado recibo á favor del Capitan Caxero. | 20.000. |
| Id. de dos mil reales vellon que he recibido de N., padre del Soldado N. de tal Compañía, que entrega por la licencia absoluta de su hijo, quien presentará mi recibo á favor del Capitan Caxero. | 2.000. |
| Id. de doscientos reales vellon que ha producido la venta de tal cosa, de cuya cantidad incluyo un vale á favor del Capitan Caxero. | 200. |
| | 34.200. |

CARGOS.

| | | |
|--|-----------|-------------------|
| 1.º Por mi paga correspondiente á este mes, de que incluyo recibo. | 550. | } ...23.650...26. |
| 2.º Por mi gratificacion id. | 200. | |
| 3.º Por la gratificacion que corresponde á la Partida. | 400...26. | |
| 4.º Por la carpeta que incluyo contra Compañías del haber y prendas suministradas á los individuos de ellas que existen en mi Partida. . . . | 900. | |
| 5.º Por la relacion de doce potros comprados en este mes. | 21.600... | |

Me queda para la continuacion de mi comision en el mes de Marzo... 10.549... 8.

Fecha y firma del Comisionado.

NOTA.

A los cargos que quedan indicados deben seguirse los demas que ocurran y sean pertenecientes á dicha comision, cada uno de los cuales debe venir acompañado de su cuenta, ó justificativo, como igualmente los abonos de data; advirtiéndose que en éstos aquellos vales que dimanen de dinero percibido, cuya cantidad sea á favor de los fondos del Regimiento, al entregárselos el Sargento mayor á el Capitan Caxero, le hará firmar el correspondiente resguardo en el quaderno de abonos, para que en el ajuste de Caja los haga al fondo á que pertenezcan.

OTRA.

Este Formulario manifiesta el alcance que resulta á favor de Caja.

Partida de Remonta establecida en N. al cargo de N.

Distribucion de las Raciones que en el mes de la fecha han correspondido á los hombres y caballos de mi partida.

| | <u>Raciones.</u> | | |
|---|------------------|----------------|-----------------|
| | <u>Pan.</u> | <u>Cebada.</u> | <u>Paja.</u> |
| | <u>Fan.s</u> | <u>Cel.s</u> | <u>Arrob.s</u> |
| Sargento N. todo el mes. | 31..... | 3..... | 15½. |
| Cabo N. | 31..... | 3..... | 15½. |
| Carabinero N. | 31..... | 3..... | 15½. |
| Soldado N. , cuyo caballo murió en tal dia... | 31..... | 2..... | 7½. |
| Soldado N. que murió en tal dia. | 12..... | 3..... | 15½. |
| Contra el Regimiento por la cebada y paja consumida por tantos caballos que han estado á la estaca tantos dias comiendo tanta racion. . . . | | 10..... | 3.....50. |
| Contra el Recluta N. que sentó plaza en tal dia. . . . | 10. | | |
| | <u>46.....</u> | <u>24.....</u> | <u>3..119½.</u> |

Fecha y firma del Comisionado.

NOTA.

Todos estos cargos deben venir con su correspondiente papeleta en la que se especifiquen , expresando la Compañía á que corresponden los individuos.

*1.ª La distribucion de raciones debe ser en los mismos terminos que la anterior.
2.ª Este formulario manifiesta el alcance que resulta contra Caza y á favor del Comandante de la Partida.*

Partida de Recluta establecida en N. al cargo de N.

Distribucion de cargo y data que forma el Oficial, Sargento, &c. Comandante de ella, de los gastos que han ocurrido en el mes de la fecha, con expresion de lo recibido, lo que me quedó del mes anterior, y lo que alcanzo para el siguiente.

Rs. vn. Mrs.

Primeramente me dato de setecientos reales vellon que me quedáron del mes anterior, segun la distribucion á que me refiero. 700.

Id. de mil reales que he recibido por tal conducto, de cuya cantidad he dado recibo á favor del Capitan Caxero. 1.000.

Id. de doscientos reales que me ha entregado N., padre del Soldado N. de tal Compañía, para que los perciba su hijo en el Regimiento, á cuyo efecto presentará este mi recibo á favor del Capitan Caxero. 200.

1.900.

CARGOS.

| | | | |
|-----|---|--------|----------|
| 1.º | Por mi paga correspondiente á este mes, de que incluyo recibo. | 450. | } 3.400. |
| 2.º | Por mi gratificacion id. | 200. | |
| 3.º | Por la gratificacion de tantos Reclutas, tantos de cinco pulgadas, tantos de tres, &c. | 750. | |
| 4.º | Por la carpeta que incluyo contra Compañías del haber y prendas suministradas á los individuos de ellas, que existen en mi Partida. | 2.000. | |

Alcance á mi favor. 1.500.

Fecha y firma del Comisionado.

NOTAS.

- 1.ª La distribucion de raciones debe ser en los mismos términos que la anterior.
- 2.ª Este formulario manifiesta el alcance que resulta contra Caxa, y á favor del Comandante de la Partida.

Partida de Recluta establecida en N. al cargo de N.

Distribucion de cargo y data que forma el Oficial, Sargento, &c. Comandante de ella, de los gastos que han ocurrido en el mes de la fecha, con expresion de lo recibido, y lo que me resta para el siguiente.

| | <u>Rs. vn.</u> | <u>Mrs.</u> |
|--|----------------|---------------|
| Primeramente me dato de quatro mil reales que he recibido por tal conducto, de cuya cantidad he dado recibo á favor del Capitan Caxero. | 4.000. | |
| Id. de doscientos reales que me ha entregado N. padre del Soldado N. de tal Compañía, para que los perciba su hijo en el Regimiento, á cuyo efecto presentará éste mi recibo á favor del Capitan Caxero. . . | 200. | |
| | | <u>4.200.</u> |

CARGOS.

| | | | |
|--|--------|---|---------------|
| 1.º Quedé alcanzando en el mes anterior, segun consta de la distribucion á que me refiero. | 1.500. | } | 1.900. |
| 2.º Por mi paga, segun recibo que acompaño. | 200. | | |
| 3.º Por mi gratificacion id. | 200. | | |
| Me queda para la continuacion de mi comision en el mes de Marzo. | | | <u>2.300.</u> |

Fecha y firma del Comisionado.

NOTA.

Este Formulario manifiesta el alcance que resulta á favor de Caxa y contra el Comandante de la Partida, quedando éste satisfecho del alcance que á su favor le resultaba en la anterior cuenta.

N.º 6.º

Regimiento de N.

Estado quatrimestral y correspondiente al primer tercio de este año de 1803, en el que se manifiestan las utilidades y cargos, así de dinero; como de raciones que han producido cada una de las diez Compañías, según consta por menor de los estados mensuales que han pasado los Capitanes á la Sargentia mayor, debiendo por éste regirse el Habilitado para hacer los cargos y abonos que se expresan en el ajuste de Compañías.

| COMPAÑÍAS. | Utilidades á favor de la Caja. | | | | | | | Cargos contra la Caja. | | | | | | | |
|------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|---------------------------|--------------------------|--------------------|--------------|---------------|-----------------------------------|---------------------------------|---------------------------|--------------------------|--------------------|--------------|--|--|
| | Fondos á que corresponden. | | | | | | | Fondos á que corresponden. | | | | | | | |
| | Recluta y Remonta Rs. vn. mrs. | Armas y Sillas Rs. vn. mrs. | Gran masa Rs. vn. mrs. | Total de Rs. vn. mrs. | PLIEGO DE VIVERES. | | | Recluta y Remonta Rs. vn. mrs. | Armas y Sillas. Rs. vn. mrs. | Gran masa Rs. vn. mrs. | Total de Rs. vn. mrs. | PLIEGO DE VIVERES. | | | |
| Raciones Pan. | | | | | Id. de Cebada. | Id. de Paja. | Raciones Pan. | | | | | Id. de Cebada. | Id. de Paja. | | |
| 1. ^a | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. ^a | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. ^a | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4. ^a | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5. ^a | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6. ^a | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7. ^a | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8. ^a | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9. ^a | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10. ^a | | | | | | | | | | | | | | | |
| Totales..... | | | | | | | | | | | | | | | |

Quartel de &c.

V.^{to} B.^{no}

Del Coronel.

Firma del Sargento mayor.

N.º 7.º

Regimiento de N.

Primer tercio de 1803.

Estado que manifiesta los créditos, y débitos que hacen las Compañías por razon de Masita de sus Soldados, lo que les queda líquido, razon de lo que tenian en Caja en el último tercio de 1802, y lo que han de cobrar, y pagar en reales de vellon.

| COMPAÑÍAS. | Alcanzan Rs. vn. mrs. | Deben Rs. vn. mrs. | Líquido alcance Rs. vn. mrs. | Tenian en Caja Rs. vn. mrs. | Han de cobrar Rs. vn. mrs. | Han de pagar Rs. vn. mrs. |
|------------------------|--------------------------|-----------------------|------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| 1. ^a | | | | | | |
| 2. ^a | | | | | | |
| 3. ^a | | | | | | |
| 4. ^a | | | | | | |
| 5. ^a | | | | | | |
| 6. ^a | | | | | | |
| 7. ^a | | | | | | |
| 8. ^a | | | | | | |
| 9. ^a | | | | | | |
| 10. ^a | | | | | | |
| Totales..... | | | | | | |

| | |
|--------------------------------|-------------|
| Han de cobrar..... | 3.850... 9. |
| Han de pagar..... | 65...28. |
| Excede el cobro al pago. . . . | 3.784...19 |

Que por fin de Abril de 1803 deben quedar depositados en Caja 26.800 reales vellon, líquido alcance que hacen las Compañías por fin del primer tercio de dicho año; debiendo el Habilitado abonar, y cargar á las mismas lo que se les detalla en las casillas correspondientes.

Quartel de N. &c.

Firma del Sargento mayor.

V.º B.º

Del Coronel.

Regimiento de N.

Estado que manifiesta la cebada y paja que han devengado los caballos del expresado Regimiento en el mes de N. de este año de N., segun consta de los Estados mensuales de las Compañías; beneficio que se ha hecho de ámbas especies, y su producto en dinero que queda introducido en Caja, todo segun disposicion tomada por el Coronel, y verificada por el Sargento mayor.

| <u>Devengue.</u> | <u>Cebada.</u> | | <u>Paja.</u> | |
|--|-----------------|-------------------|----------------|--|
| | <u>Fanegas.</u> | <u>Celemines.</u> | <u>Arrobas</u> | |
| Líquido devengue de la primera Compañía. | 10 | 7 | 18 | |
| Idem de la segunda. | 10 | | 12½ | |
| Id. de la tercera. | 17 | 3 | 10 | |
| Id. de la cuarta. | 13 | 6 | 9½ | |
| Id. de la quinta. | 10 | 8 | 6½ | |
| Id. de la sexta. | 14 | 3 | 10½ | |
| Id. de la séptima. | 18 | 8 | 5 | |
| Id. de la octava. | 10 | | 12 | |
| Id. de la nona. | 12 | 6 | 9½ | |
| Id. de la décima. | 11 | 10 | 11 | |
| Por recibos entregados por los Oficiales, cuyos caballos tomaron tal beneficio. | 22 | | 54 | |
| Por la paja que han devengado en el mes los 50 potros de dehesa. | | | 375 | |
| A continuacion qualquier otro devengue que pueda ocurrir. | | | | |
| Total | 151 | 3 | 523½ | |
| De dicha cantidad de cebada se han beneficiado cien fanegas; las 70½ á razon de 40 rs. vn., las 19½ á 34, y las 10 restantes á 14, cuyo total forma la cantidad de 6323 rs. vn. que quedan introducidos en Caja. | 100 | | | |
| De la cantidad de paja se han beneficiado 323 arrobas y media á tal precio, &c. lo mismo que arriba, ó se han sacado tantas de Provision en la Remonta para el consumo de los potros. | | | 323 | |
| Quedan para beneficiar en los mas meses del tercio. | 51 | | 200 | |

Fecha 30 de N.

V.º B.º
Del Coronel.

Firma del Capitan Caxero.

Firma del Sargento mayor.

ADVERTENCIA.

El primer Estado que se me remita debe comprehender el devengue y beneficio de los meses anteriores, y en los demas el primer renglon será siempre el devengue que dexó de beneficiarse en el mes anterior; esto es, en los que sean comprehensivos de un mismo tercio, puesto que los alcances de cada uno, como los beneficios, deben ser siempre separados.

N.º 9.

Relacion de las novedades ocurridas en esta Compañía en el presente mes.

| Entradas. | Filiaciones. | Reseñas. | Salidas. | |
|-------------------------------------|---|------------------------------------|---|--|
| | | | Hombres. | Caballos. |
| Dia 6. | Recluta F. de T. hijo de F. y F. de T., natural de tal parte. | Castaño claro, 5 años y 7 quartas. | Soldado ó Cazador F. de T. hijo de F. y F. de tal, desertó del Quartel tal dia. | Un Caballo negro pezeño, 8 años, 7 quartas, murió el dia 23. Otro todo claro, 9 años, 7 quartas, murió el dia 31. |
| | | | Hombres. | Caballos. |
| Pasados en revista en este mes..... | | | 57 | 45. |

Fuerza efectiva con que se halla en el dia.

| | | | |
|---|----|-----|-----|
| Sargento 1.º Fulano de Tal..... | P. | I. | I. |
| Otro 2.º Fulano de Tal..... | P. | I. | I. |
| Otro id. Fulano de Tal..... | P. | I. | I. |
| Trompeta montado..... | P. | I. | I. |
| Hombres y Caballos..... | P. | 43. | 32. |
| De remonta en tal parte..... | A. | 3. | 2. |
| De recluta en tal parte..... | A. | 4. | 4. |
| Destacados..... | A. | 2. | 2. |
| Con licencia temporal que finaliza tal dia..... | A. | 1. | 1. |
| Totales..... | | 57. | 45. |

El Carabinero, Soldado ó Cazador F. de T. cumple el tiempo de su empeño en tal dia.

Se halla inútil para continuar el servicio F. de T. por tal motivo.

El Sargento, Cabo, Soldado ó Cazador F. de T. se hace acreedor á tal premio en tal dia.

NOTA.

Todas las plazas, así de Hombres como de Caballos, que tiene de fuerza esta Compañía se hallan con el vestuario, armamento y montura que les corresponde, entreteniéndose todo en buen estado de uso.

Estado mensual, en el que se manifiestan las utilidades y cargos que la expresada tiene á favor ó contra el Regimiento, procedentes así de raciones como de dinero, con distincion de fondos, pertenecientes al mes que arriba se indica.

| Utilidades á favor de Caxa. | Rs. | Mrs. | PAN. Racio- nes. | Utilidades á favor de Caxa. | CEBADA. | | PAJA. | | Cargos contra Caxa. | Rs. | Mrs. | PAN. Racio- nes. | Cargos contra Caxa. | CEBADA. | | PAJA. | |
|---|-----|------|------------------------|--|---------------|---------------|---------------|---------------|---|-----|------|------------------------|--|---------------|-----------------|---------------|--|
| | | | | | Fane- gas. | Arro- bas. | Fane- gas. | Arro- bas. | | | | | | Fane- gas. | Cele- mines. | Arro- bas. | |
| Recluta y remonta. Por la alta paga de una Esqua- dra de 1.ª clase vacante todo el mes. | | | | De los 58 Caballos que tiene esta Compañía, in- clusos los quatro (ó tres) de la Plana mayor, | | | | | Recluta y remonta. Por el haber del Recluta ó Desertor F. de T. desde tal dia del mes de: que sentó plaza, ó fué aprehendido, hasta fin de: que entró en esta Compañía. . | | | | Por las raciones suministradas á un Caballo que murió en tal dia, y no pasó revista. | 2 | 6 | 4 | |
| Id. por una carabina. | | | | 37.// Han comido la cebada á razon de 3 fanegas, de consiguiente han dexado | 37 | | | | Por el haber del Recluta ó Desertor F. de T. que entró tal dia, y no pasó revista. . . | | | | Id. por tantas raciones de ce- bada que se molieron para dar agua en blanco á los Caballos de esta Compañía. | | | | |
| Por el haber de 12 dias del De- sertor F. de T. que executó su fuga el 19. | | | 12 | 10.// Han tomado forrage ó han estado en dehesa y han devengado por en- tero. | | 37 | 150 | | Por la deuda del difunto ó de- sertor F. de T. | | | | &c. | | | | |
| Por el alcance que dexó en su cuenta de masita dicho Deser- tor. | | | | 10.// Han comido la racion por entero. | | | | | Por la gratificacion de 8 rea- les para herraduras y ronzales, que se consideran á los Sargen- tos y Trompeta de orden. | 32 | | | &c. | | | | |
| Armas y sillas. Por las armas que llevó el de- sertor F. de T. y se cargan á su cuenta. | | | | 1.// Que murió el dia 5 en tal parte, | 3 | | 12½ | | Por la gratificacion de papel para los documentos de Comp.ª | 14 | | | | 2 | 6 | 4 | |
| Por una espada que perdió, ó rompió el Soldado ó Cazador F. de T. | | | | 58.// Baxa del cargo contra caxa. | | 68 | 162½ | | Armas y sillas. Por las composturas de armas segun papeletas que acompañan Id. por las de Sillas. | | | | | | | | |
| &c. | | | | Líquido devengue á fav- or del Regimiento. | 66 | | 158½ | | Gran masa. Por las composturas de pren- das menores segun papeletas que acompañan. | | | | | | | | |
| Gran masa. Por las prendas de vestuario que se llevó el Desertor F. T. y se cargarán á su cuenta. . . . | | | | Baxa de un recibo de 40 fanegas de cebada, y otro de 200 arrobas de paja dados al Comisionado del beneficio por orden del Sargento mayor, se- gun la papeleta adjunta. | 40 | | 120½ | | Por la camisa, medias, zapa- tos que se diéron al Recluta F. de T. | | | | | | | | |
| Por el prorateo de las prendas menores del vestuario de F. de T. que se licenció. | | | | Resta aún á favor del Re- gimiento. | 26 | | 38 | | | | | | | | | | |

Quartel de T.: Mes.: y Año.:

Firma del Capitan ó Comandante de la Compañía.

Formulario de la papeleta que el Sargento mayor debe pasar á las Compañías para la entrega de recibos de las raciones que se beneficien.

COMPAÑÍA PRIMERA.

Esta Compañía entregará á el Comisionado del beneficio un recibo de cien fanegas de cebada á favor de la Provision, y correspondiente á el mes de la fecha, las mismas que cargará á el estado mensual del propio mes, acompañando original esta papeleta. Tal parte á tantos de tal, &c.

Son 100 fanegas. }

Media firma del
Sarg.^{to} mayor.

Mes de

N.º 11.

Regimiento de

Relacion de la fuerza con que se halla el expresado Regimiento, debiendo ser su completo (exclusas las quatro plazas montadas de Plana mayor) 670 hombres, y 540 caballos: número que falta para el completo, y expresion del alta y baxa ocurrida hasta el dia de la fecha.

| Total de la fuerza efectiva. | | Falta al completo. | | Muertos. | | Desertores. | | Licenciados. | | Entradas. | | Total de la baxa. | |
|------------------------------|-----------|--------------------|-----------|----------|-----------|-------------|------------|--------------|-----------------------|-----------------------------------|-------------------------------|-------------------|-----------|
| Hombres. | Caballos. | Hombres. | Caballos. | Hombres. | Caballos. | A pie. | A caballo. | Hombres. | Caballos por desecho. | Reclutas y Desertores indultados. | Potros de Remonta ó Caballos. | Hombres. | Caballos. |
| 579 | 434 | 91 | 106 | 3 | 5 | 2 | 1.....1 | 7 | 4 | 30 | 34 | 13 | 10 |

NOTAS.

- 1.a Las quatro plazas montadas de Plana mayor están en su completo, ó falta la de tal, ó el caballo de tal.
- 2.a Las quatro plazas desmontadas de Plana mayor están completas, ó falta tal.
- 3.a En las Banderas existen tantos Reclutas que no están incluidos en la fuerza efectiva.
- 4.a El número de Sargentos está completo, ó faltan tantos de tal clase.
- 5.a El número de Cabos está completo, ó faltan tantos de tal clase.
- 6.a El número de Oficiales está completo, ó falta tal por tal causa, cuyo empleo está propuesto.
- 7.a Están agregados á este Regimiento tantos Oficiales, expresando las clases y sueldos que gozan.
- 8.a El número de Cadetes con antigüedad es de tantos; sin antigüedad, y con goce de haber y pan tantos, cuyas dos clases están incluidas en las fuerzas de las Compañías en que pasan revista; y sin antigüedad ni goce tantos, los quales para nada son considerados en el dia.
- 9.a Hay en este Regimiento tantos Soldados tolerados con goce de pan y prest en virtud de Real orden que están incluidos en la fuerza de las Compañías en que pasan revista.
- 10.a Hay tantos Trompetas de Compañía, y á mas dos Educandos.
- 11.a Existen en dehesa los 50 potros de tal edad, que no están incluidos en la fuerza de las Compañías.
- 12.a Tiene empleados fuera de este destino tantos hombres y tantos caballos en esta forma; y sigue la explicacion de todas las partidas que por qualquier causa se hallen fuera del Cuerpo.
- 13.a Existen en este hospital tantos enfermos, tantos con mal venereo, tantos con calentura, y tantos con tal dolencia,
- 14.a El vestuario ó medio empezó á usarse en tal época, cumple, ú ha cumplido en tal.

V.to B.no

Del Coronel.

Quartel de tal á tantos de tal mes de 1803.

Firma del Sargento mayor.

N.º 12.

Regimiento de N.

Estado de la fuerza efectiva, y de la falta de hombres y caballos que tenia este Regimiento en el mes antecedente; la que tiene hoy dia de la fecha, y la que le falta para su completo, con expresion de las entradas y salidas que ha tenido, como por menor se demuestra en las divisiones de casillas.

| COMPANÍAS. | En el mes antecedente. | | | | | | | | | | En el mes presente. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|------------------------|----------------|----------------------|-----------------|---------------|-----------------------|-------------------|----------------|----------------------|-----------------|---------------------|----------------|-------------------|----------------|----------------------|-----------------|---------------|----------------|-------------------|----------------|----------------------|-----------------|---------------|----------------|-------------------|---------------------|----------------------|-----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|-----|
| | Tenia efectivos. | | | | | Faltaban al completo. | | | | | Entradas. | | | | | Salidas. | | | | | Efectivos. | | | | | Faltan al completo. | | | | | | | | | | | |
| | Plana mayor. | | Sar- gen- tos. | Trom- petas. | Hom- bres. | Caba- llos. | Plana ma- yor. | | Sar- gen- tos. | Trom- petas. | Hom- bres. | Caba- llos. | Plana ma- yor. | | Sar- gen- tos. | Trom- petas. | Hom- bres. | Caba- llos. | Plana ma- yor. | | Sar- gen- tos. | Trom- petas. | Hom- bres. | Caba- llos. | Plana ma- yor. | | Sar- gen- tos. | Trom- petas. | Hom- bres. | Caba- llos. | | | | | | | |
| | Hom- bres. | Caba- llos. | | | | | Hom- bres. | Caba- llos. | | | | | Hom- bres. | Caba- llos. | | | | | Hom- bres. | Caba- llos. | | | | | Hom- bres. | Caba- llos. | | | | | Hom- bres. | Caba- llos. | Hom- bres. | Caba- llos. | Hom- bres. | Caba- llos. | |
| 1. ^a | 4 | 4 | 3 | 1 | 54 | 43 | | | | 9 | 11 | | | | 2 | 3 | 1 | | | | 4 | 1 | 3 | | 4 | 3 | 1 | | | 11 | 9 | | | | | | |
| 2. ^a | | | 3 | 1 | 52 | 40 | | | | 11 | 14 | | | | 3 | 4 | | | | 1 | | 2 | 2 | 3 | | 4 | 2 | 1 | | | 10 | 12 | | | | | |
| 3. ^a | | | 3 | 1 | 51 | 41 | | | | 12 | 13 | | | | 3 | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4. ^a | | | 3 | 1 | 54 | 42 | | | | 9 | 12 | | | | 4 | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5. ^a | | | 3 | 1 | 53 | 41 | | | | 10 | 13 | | | | 3 | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6. ^a | | | 3 | 1 | 52 | 40 | | | | 11 | 14 | | | | 2 | 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7. ^a | | | 3 | 1 | 50 | 42 | | | | 13 | 12 | | | | 3 | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8. ^a | | | 3 | 1 | 51 | 40 | | | | 12 | 14 | | | | 3 | 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9. ^a | | | 3 | 1 | 52 | 40 | | | | 11 | 14 | | | | 4 | 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10. ^a | | | 3 | 1 | 53 | 41 | | | | 10 | 13 | | | | 3 | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Totales. | 4 | 4 | 30 | 10 | 522 | 410 | | | | 108 | 130 | | | | 30 | 34 | 1 | | | | 1 | 1 | 11 | 10 | 3 | | 4 | 29 | 9 | 541 | 434 | 1 | | | | 89 | 106 |

NOTA.

Que los 30 hombres y 34 caballos que se dan de entrada en este estado, y 14 hombres y 10 caballos de salida, son los mismos que se detallan en la relacion de novedades ocurridas en las Compañías que se acompaña.

Quartel de tal parte á tantos de tal mes de 1803.

V.^{to} B.^{no}

Del Coronel.

Firma del Sargento mayor.

Regimiento de N.

Relacion en que se detallan las novedades ocurridas en todo este mes, y quedan figuradas en el estado de Inspeccion.

| | | Entradas. | | Salidas. | |
|------------------------|--|-----------|--------|----------|-------|
| | | Homb.º | Cab.º | Homb.º | Cab.º |
| PRIMERA COMPAÑÍA. | | | | | |
| Reclutas..... | Felipe Romero, hijo de Juan, y Antonia Vaca, natural de Olite, sentó plaza por ocho años en Sevilla á 24 de Diciembre de 1802..... Juan Ximenez, hijo de Pedro, y de Francisca del Pino, natural de Carcabuey, sentó plaza por seis años en Utrera á 20 de Diciembre de 1802. | 2..... | | | |
| | | | | | |
| Recuperados | Bartolomé Barragan, hijo de Felipe y Andrea Terron, natural de Mijas, se presentó con Real indulto que tomó en la Capitanía General en 31 de Octubre anterior..... | 1..... | | | |
| Pases..... | Leandro Martin, hijo de Josef y de Francisca Gallardo, pasó de la sexta Compañía á continuar su empeño á ésta por disposicion del Coronel.. | 1..... | | | |
| Potros de Remonta..... | Castaño lucero, pie izquierdo armiñado, 4 años, siete quartas \oplus | | | | |
| | Tordo claro, 4 años, siete quartas y dos dedos \mathcal{A} | | 3..... | | |
| | Negro Lucero, pie izquierdo blanco, 5 años, siete quartas y tres dedos. \mathcal{B} | | | | |
| Muertos..... | Francisco Leon, hijo de Antonio y Josefa Barreta, natural de Xerez, murió en este Hospital general el dia 8 del actual..... | | | 1..... | |
| Desertores.. | Antonio Ibañez, hijo de Francisco y María Navas, natural de Villar de Saz, desertó en 12 del actual..... | | | 1..... | |
| Licenciados. | Antonio Rosario, hijo de Juan y Catalina Abad, natural de Cuenca, se licenció por cumplido ajustado por fin de éste..... | | | 1..... | |
| Sigue á la vuelta..... | | 4..... | 3..... | 3..... | |

| | | | | |
|------------------------------|---|-------|-------|---------|
| | Suma anterior.... | 4.... | 3.... | 3.... |
| <i>Salidas.....</i> | { Don Manuel Ortega, hijo de Antonio y Juana Ortiz, natural de Manzanares, Sargento primero, graduado de Alférez, salió para Visitador de Rentas de Murcia, ajustado por fin de este mes..... } | | | I.... |
| <i>Pases.....</i> | { Juan Amaro, hijo de Francisco y Manuela Ordoñez, pasó á la sexta Compañía en reemplazo de Leandro Martin por disposicion del Coronel..... } | | | I.... |
| <i>Vendidos por desecho.</i> | { Bayo obscuro, cabos negros, armiñado de la izquierda, 16 años, siete quartas y un dedo, desechado por inútil, y vendido en 600 rs. vn..... } | | | I |
| <i>Perdidos.....</i> | { Alazan claro, calzado de los pies, 9 años, siete quartas y tres dedos, se lo llevó el desertor Antonio Ibañez que lo montaba..... } | | | I |
| <i>Muertos.....</i> | { Castaño claro, cabos negros, lucero, 12 años, siete quartas y dos dedos, murió el dia 12 del actual..... } | | | I |
| | | 4.... | 3.... | 5.... 3 |

Quartel de tal, á tantos de tal mes, año de 1803.

V.º B.º
del Coronel.

Firma del Sargento mayor.

NOTA.

Lo detallado en esta primera Compañía servirá de pauta para las restantes, con la alteracion de las novedades que respectivamente pueda ocurrir en cada una de ellas; en la inteligencia de que la suma total de esta Relacion debe ser la misma que la que resulte en los Estados Nn. 1.º y 2.º

Relacion de los Oficiales que se hallan separados del Regimiento, con expresion de los motivos, ó comisiones en que están destinados.

El Capitan D. N. con Real licencia por 8 meses, con todo el sueldo, para recuperar su salud en Lucena, la que empezó á usar en primero de Julio anterior, y finaliza en 28 de Febrero.

El Ayudante D. N. de Real orden en Sevilla por Defensor del Capitan D. N. en la causa que se le está formando, donde subsiste desde 24 de Noviembre anterior justificando su existencia.

El Capitan D. N. de Remonta en Castro el Rio.

El Alférez D. N. de Bandera en Castuera.

El Teniente D. N. en Azuaga empleado en la persecucion de malhechores y contrabandistas.

El Teniente D. N. en Monasterio, empleado en igual comision.

El Teniente D. N. en Valencia ajustando con las Oficinas por Habilitado del año anterior.

El Alférez D. N. en Sevilla por Habilitado del año actual.

El Capitan D. N. en Barcelona construyendo el vestuario que debió entregarse en primero de este año.

Quartel de tal, á tantos de tal mes de 1803.

V.º B.º

del Coronel.

Firma del Sargento mayor.

NOTA.



A mas de los relacionados se halla con licencia del Capitan General de la Provincia en Alcalá desde esta Revista hasta la inmediata, y precedida la anuencia del Señor Inspector para solicitarla, el Capitan D. N.

N.º 15.

Regimiento de N.

Estado de los Individuos que el expresado Regimiento tiene hoy dia de la fecha acreedores á la gracia de Premios, segun el Real Decreto de 4 de Octubre de 1766, y Ordenes posteriores relativas a ellos.

| Compañ.ª | Clases. | Nombres. | Servicios hasta fin de Enero de 1803. | | Desertores que aprehendieron. | Años que se les abona. | Total de servicios. | | | Premios. | | | | |
|------------------------|---------------|-----------------------|---------------------------------------|--------|-------------------------------|------------------------|---------------------|-------|--------|----------|----------|----------|----------|---------|
| | | | Años. | Meses. | | | Dias. | Años. | Meses. | Dias. | Primero. | Segundo. | Tercero. | Quarto. |
| 2. ^a | Cabo 2.º..... | Casimiro Raymundo. | 31 | ... | 12 | 4 | 35 | ... | 12 | | | | | 135 |
| 5. ^a | Carabinero. | Josef Soldado..... | 15 | ... | 25 | ... | 15 | ... | 25 | 6 | | | | |
| 7. ^a | Soldado..... | Feliz Zofio..... | 20 | ... | 3 | ... | 20 | ... | 3 | | 9 | | | |
| 10. ^a | Sargento.... | Andres de la Peña.... | 19 | ... | 7 | 6 | 25 | ... | 7 | | | 90 | | |

Quartel de tal parte, á tantos de tal mes de 1803.

V.º B.º

del Coronel.

Firma del Sargento mayor.

N.º 16.

Regimiento de N.

Estado que manifiesta los individuos de este Regimiento que en el dia de la fecha son acreedores á los destinos que se expresan, segun por menor consta en las diferentes casillas, y con arreglo á los documentos que los fundan, todo segun previenen las Reales Ordenes para este fin.

| Compañías. | Clases. | Nombres. | Edad. | Servicios. | | Premios que gozan. | Achaque. | Destino que solicitan. |
|-----------------|------------|-----------------------|-------|------------|-----------|--------------------|---------------------|------------------------|
| | | | | Años. | Campañas. | | | |
| 4. ^a | Sarg.º 2.º | Camilo Castañeda.... | 52 | 31 | 3 | de 90 | Cansado..... | Dispersos para Coria. |
| 3. ^a | Carab.º | Hilario Romerales.... | 48 | 26 | 3 | de 90 | Afecto al pecho.... | Inhábiles de Sevilla. |
| 1. ^a | Soldado. | Francisco Rodriguez. | 41 | 19 | 1 | de 6 | Casi ciego..... | Idem. |
| 9. ^a | Soldado. | Juan Galan..... | 31 | 12 | | | Inútil de un brazo. | Inhábiles de Toro. |

Quartel de tal parte 31 de N. de 1803.

V.º B.º
del Coronel

Firma del Sargento mayor.

N.º 17.

Regimiento de N.

Libro de Asiento de todos los Potros y Caballos comprados en la remonta que tiene establecida este Regimiento en tal parte, desde primero de Enero de 1802, con anotacion de sus reseñas, entrada que han tenido en el Cuerpo, muerte en la dehesa, ó en la marcha, con lo demas concerniente al detallado conocimiento de este ramo.

Regimiento de N.º 17.

Año de

N.º 17.

| Potros que se compran. | Nombres. | Reseñas. | EDAD. Añ. | ALZADA. | | Yerro. | Reyno. | Se compró en | Su dueño. | IMPORTE. Rs. mrs. | Cuentas de cava á que se ha cargado su importe | Mes y año en que se introduxo en Compañ. | En que Compañ. | Muerto, ó desgraciado en la remonta ó en la marcha. | Dia. | Mes. | Año. |
|------------------------|----------------|---|-----------|---------|-----|--------|-----------|------------------|---------------------------|-------------------|--|--|-----------------|---|------|-------|------|
| | | | | Qu. | De. | | | | | | | | | | | | |
| <i>Enero. dias.</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1. . . . 8. | Arroyo | Tordo obscuro. | 3 | 7 | 1 | ∞ | Jaen. . . | Jaen | Mig. ¹ Arroyo. | 1.970. . . . | 1802 | Abril de 1801. | 5. ^a | | | | |
| 2. . . . 10. | Mondragon. | Castaño obscuro, estrella | 3 | 7 | 2 | ∞ | Córdob. | Fernan-Núñez | Manuel Torres | 1.950. . . . | 1802 | Sept. ^{bre} de 1801. | 7. ^a | | | | |
| 3. . . . 14. | Torillo. . . . | Negro estrella perdida.. | 3 | 7 | 3 | ∞ | Granad. | Ronda. | D. F. de N. | 2.000. . . . | 1802 | | | } Murió en la remonta de enfermedad de dolor cólico. . . } | 30 | Ener. | 1802 |
| 4. . . . 16. | Serrano. . . . | Castaño claro, cab. ^a neg ^a | 3 | 7 | ... | ∞ | Sevilla . | Sevilla. | D. F. de N. | 1.750. . . . | 1802 | Sept. ^{bre} de 1801. | 9. ^a | | | | |
| <i>Febrero.</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1. . . . 7. | Zayno | Negro pezeño. | 3 | 7 | 1 | 8 | Córdob. | Baena. | D. F. de N. | 1.800. . . . | 1802 | | | } Murió de torzon en la Carolina, viniendo al Regimiento. . } | 4 | Marz | 1802 |
| 2. . . . 3. | Galan. . . . | Bayo. | 3 | 7 | 3 | ∞ | Jaen. . . | Anduxar. . . . | D. F. de N. | 1.900. . . . | 1802 | Enero de 1802. | 1. ^a | | | | |
| 3. . . . 15. | Serrano. . . . | Negro entrepelado | 4 | 7 | 4 | ∞ | Jaen. . . | Bujalance. . . . | D. F. de N. | 2.200. . . . | 1802 | Enero de 1802. | 6. ^a | | | | |
| 4. . . . 20. | Luzero | Castaño claro. | 4 | 7 | 5 | ∞ | Jaen. . . | Bujalance. . . . | D. F. de N. | 2.200. . . . | 1802 | Enero de 1802. | 2. ^a | | | | |
| 5. . . . 27. | Monoso. . . . | Negro zayno. | 2 | 7 | ... | ∞ | Granad. | Antequera. . . . | D. F. de N. | 1.600. . . . | 1802 | Enero de 1802. | 4. ^a | | | | |

NUEVO REGLAMENTO

PARA LA CABALLERÍA DEL EJÉRCITO,

APROBADO POR S. M.

PARA LA CABALLERÍA DEL EJÉRCITO,

concordancia en fuerza, organización,
régimen interior, sueldos y gratifica-
ciones, aprobado por S. M.



AÑO DE 1803.

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE IBARRA.

NUEVO REGLAMENTO

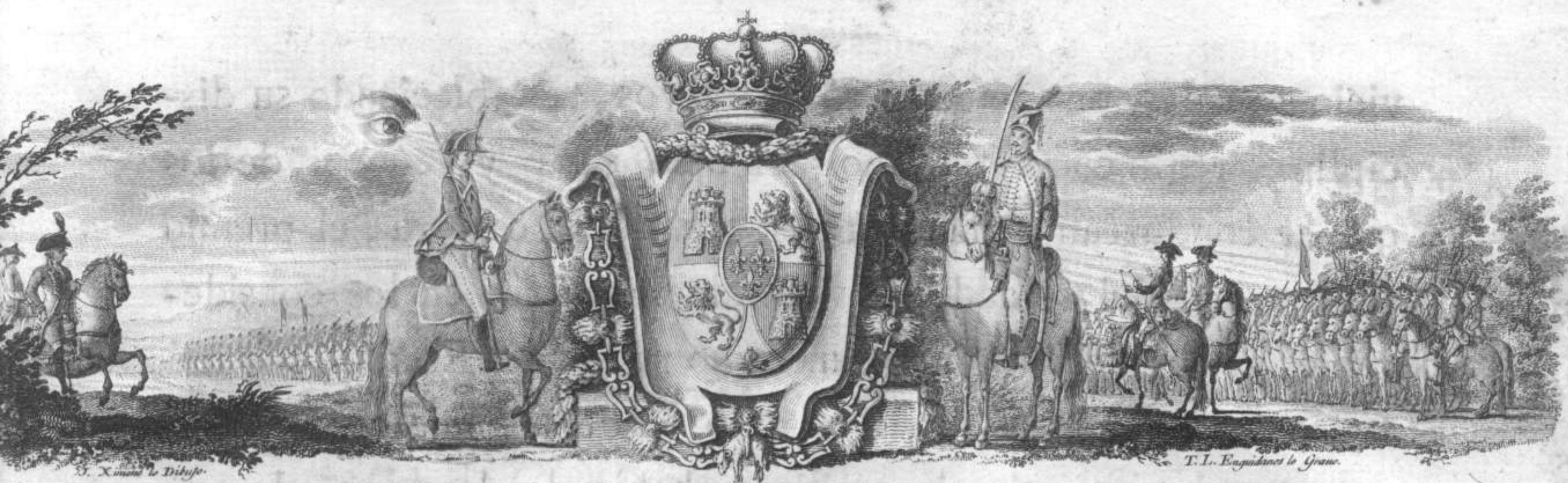
PARA LA CABALLERÍA DEL EJÉRCITO

APROBADO POR S. M.



AÑO DE 1803.

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE IBARRA.



NUEVO REGLAMENTO

PARA LA CABALLERÍA DEL EJÉRCITO,

*concerniente á su fuerza, organizacion,
régimen interior, sueldos y gratifica-
ciones, aprobado por S. M.*

DON CÁRLOS, POR LA GRACIA DE DIOS Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano: Archiduque de Austria: Duque de Borgoña, de Brabante y Milan: Conde de Abspurg, Flándes, Tirol y Barcelona: Señor de Vizcaya y de Molina, &c.

Por quanto por mi Real decreto de 6 de Agosto del año pasado de 1801 autoricé al Generalísimo de todas mis Armas Príncipe de la Paz, para que, conciliando todos los intereses, así militares como políticos, que son las bases de la constitucion de los Exércitos en cada Estado, formara y dispusiera los planes y reglamentos necesarios para dar una nueva mejor forma, distribucion y fuerza á la Milicia que debe haber en mis dominios de la Península, reformando los abusos de su ser-

vicio actual, y sus defectos constitutivos, restableciendo su disciplina, régimen y gobierno, el bien estar y ventajas de los que se conduzcan dignamente en tan noble carrera, el premio y asistencia del soldado, la debida economía en los considerables gastos de este importantísimo ramo del Estado, sus métodos de cuenta y razon, con todo lo demas que concierne á una completa constitucion militar: habiendo desempeñado este objeto en todas sus partes el expresado mi Generalísimo con el esmero y acierto que me prometí de sus talentos y zelo por mi Real servicio; y habiéndome en consecuencia presentado, por lo que respecta á la Caballería, un nuevo Reglamento que prescribe la constitucion de su fuerza, organizacion y régimen interior con que han de establecerse los Regimientos que la componen, de modo que no haya en ellos la perjudicial variedad que ha habido hasta aquí, y adquiera esta arma toda la energía y brillantez que le corresponde, así por la aventajada opinion que le merece en toda Europa la sobresaliente calidad de sus caballos, como por las repetidas ocasiones en que ha demostrado su esfuerzo y utilidad en defensa de mi Corona, lo qual la constituye por su preponderancia el principal artículo de la fuerza de mis Reynos; he venido en aprobar el expresado Reglamento, el qual debe servir, no solo para gobierno de los Regimientos en la verificacion del nuevo pie con que se les regenera, sino tambien de norma á las oficinas de Cuenta y Razon, así para el pago de los nuevos sueldos que han de gozar los Oficiales é individuos que la componen, como los abonos de raciones y gratificaciones que se les señalan á los Cuerpos.

ARTÍCULO PRIMERO.

La Caballería del Ejército se compondrá de un total de 16.164 hombres y 13.044 caballos, en esta forma:

Los 15.120 hombres y 12.000 caballos de fuerza de ar.

mas y compañías, y los 1044 hombres y 1044 caballos restantes que componen el número de Sargentos, Trompetas, Timbaleros, Picadores y Mariscales que se asignan á cada Cuerpo, cuya division y organizacion será la siguiente:

| | |
|---------------------------|--------|
| Regimientos de Línea..... | 12.... |
| Id. de Cazadores..... | 6.... |
| Id. de Húsares..... | 6.... |

24....

2.º

Cada uno de estos Regimientos constará de 5 esquadrones, cada esquadron de 2 compañías, y cada una de éstas de la fuerza y clases siguientes:

| | <u>Oficiales.</u> | <u>Hombres.</u> | <u>Caballos.</u> |
|---|-------------------|-----------------|------------------|
| Capitan..... | 1.... | | |
| Teniente..... | 1.... | | |
| Alférez..... | 1.... | | |
| Sargento primero..... | 1..... | 1..... | 1.... |
| Sargentos segundos..... | 2..... | 2..... | 2.... |
| Trompeta..... | 1..... | 1..... | 1.... |
| Cabos primeros..... | 4..... | 4..... | 4.... |
| Cabos segundos..... | 4..... | 4..... | 4.... |
| Carabineros..... | 4..... | 4..... | 4.... |
| Soldados montados..... | 38..... | 38..... | 38.... |
| Id. desmontados incluso un Herrador..... | 13..... | 13..... | 13.... |
| Fuerza de una compañía..... | <u>67.....</u> | <u>67.....</u> | <u>54....</u> |
| Fuerza de un esquadron..... | 134..... | 134..... | 108.... |
| Id. de un Regimiento..... | 670..... | 670..... | 540.... |
| Las plazas montadas de Plana mayor, que son Trompeta de orden, Timbalero en los | | | |

de Línea, Mariscal y Picador..... 4..... 4.....
 Fuerza total de un Regimiento de Línea..... 674..... 544.....
 La fuerza total de un Regimiento de Caballería Ligera es solo de 673 hombres y 543 caballos, porque estos Cuerpos no deben tener timbales.

Plana mayor.

Caballos.

| | | |
|---|-------|------------------------|
| Coronel | 1.... | |
| Teniente Coronel..... | 1.... | |
| Sargento mayor..... | 1.... | |
| Ayudantes en clase de Tenientes..... | 5.... | |
| Portaestandartes, en los Regimientos de Línea, en la de | | |
| Alféreces..... | 4.... | |
| Capellan | 1.... | |
| Cirujano..... | 1.... | |
| Mariscal mayor montado..... | 1.... | 1.... |
| Picador montado..... | 1.... | 1.... |
| Domadores en plazas de compañía..... | 2.... | |
| Trompeta de orden montado. | 1.... | 1.... |
| Sillero..... | 1.... | |
| Armero..... | 1.... | |
| Timbalero montado..... | 1.... | 1.... en los de Línea. |

En la Plana mayor de un Regimiento de Caballería Ligera no se comprende la clase de Portas, porque estos Cuerpos no tendrán estandartes.

Resúmen de Oficialidad, Sargentos y Trompetas de un Regimiento.

| | |
|-------------------------|---------------------|
| Gefes..... | 3. |
| Capitanes..... | 10. |
| Ayudantes..... | 5. |
| Tenientes..... | 10. |
| Alféreces..... | 10. |
| Portaestandartes..... | 4. en los de Línea. |
| Sargentos primeros..... | 10. |
| Sargentos segundos..... | 20. |
| Trompetas..... | 11. |
| Timbalero..... | 1. en los de Línea. |

NOTA.

Es de advertir que aunque quedan suprimidos los timbales en los Regimientos de Caballería Ligera , se les concede su uso á los Regimientos de Rey y Reyna , primero y segundo de Cazadores , respecto de que habiendo sido ganados á los enemigos , les es honorífico este trofeo , el qual en tiempo de guerra estará siempre anexo al quinto esquadron ; de consiguiente estos dos Regimientos quedan con igual fuerza que los de Línea.

OTRA.

Aunque los estandartes quedan suprimidos para dichos Regimientos de Caballería Ligera , conservarán uno de los que hasta aquí han usado , considerándose conveniente para autorizar la guardia del quartel , y verificar el juramento de fidelidad de los reclutas ; pero no se presentarán con él en formacion en tiempo de guerra , y quedará con el quinto esquadron , y en las marchas lo llevará el Cadete mas antiguo.

3.º

Siempre que un Regimiento hubiere de entrar en campaña,

lo executará con solo quatro esquadrones en su completo, considerando el quinto para los sirvientes, reclutas, y demas baxas.

4.º

Los esquadrones entrarán en batalla de derecha á izquierda por el orden de su numeracion; pero las compañías formarán de costado á centro de su esquadron; y numeradas desde primera hasta décima, no variarán nunca de esquadron ni de lugar.

5.º

Para Carabineros se elegirán en las compañías quatro soldados de la mejor conducta, agilidad y robustez con caballos del mejor servicio, y su colocacion será en los costados del esquadron para salir en los movimientos de guerra á servir de exploradores y de guias.

6.º

Los Regimientos se distinguirán en adelante con los nombres y el número de su clase en la forma siguiente:

Regimientos de Caballería de Línea.

Id. de Ligera Cazadores.

| | | | |
|-----------------------|----|---------------------------|----|
| Rey 1.º de Línea..... | 1. | Rey 1.º de Cazadores..... | 1. |
| Reyna 2.º id..... | 1. | Reyna 2.º id..... | 1. |
| Príncipe 3.º id..... | 1. | Almansa 3.º id..... | 1. |
| Infante 4.º id..... | 1. | Pavía 4.º id..... | 1. |
| Borbon 5.º id..... | 1. | Villaviciosa 5.º id..... | 1. |
| Farnesio 6.º id..... | 1. | Sagunto 6.º id..... | 1. |
| Alcántara 7.º id..... | 1. | <i>Húsares.</i> | |
| España 8.º id..... | 1. | Numancia 1.º de Húsares. | 1. |
| Algarve 9.º id..... | 1. | Lusitania 2.º id..... | 1. |
| Calatrava 10. id..... | 1. | Olivencia 3.º id..... | 1. |
| Santiago 11. id..... | 1. | Voluntarios 4.º id..... | 1. |
| Montesa 12. id..... | 1. | María Luisa 5.º id..... | 1. |
| | | Españoles 6.º id..... | 1. |

7.º

Los Ayudantes permanecerán siempre anexos á sus respectivos esquadrones, y lo mismo los Portaestandartes de los Regimientos de Línea en los esquadrones 1.º 2.º 3.º y 4.º

8.º

Suprimidos los empleos de Comandantes del tercer esquadron, será el Capitan mas antiguo de cada uno su Gefe; pero nunca por este concepto tendrán el mando del Regimiento, en que solo han de serlo el Coronel, Teniente Coronel y Sargento mayor. Tambien quedan suprimidos los empleos de primeros Tenientes; y hasta que aquella clase se extinga, y ésta se reemplace en las vacantes de Teniente y Ayudante, se considerarán como Oficiales agregados, pasando revista en clase de tales con el mismo goce de sueldos que hasta aquí han tenido asignado.

9.º

Cada Sargento tendrá á su cargo dos esquadras, y el primero zelará en toda la compañía, y distribuirá sus intereses, por cuya causa se excusará en lo posible el que se separe de ella con ninguna comision del Cuerpo.

10.

A los soldados herradores se les exceptuará de la fatiga ordinaria por la continua ocupacion que deben tener en su oficio; pero estarán siempre instruidos en las obligaciones de los de su clase. Se presentarán en la revista mensual; y en lo perteneciente á la asistencia de los caballos y precios de su herrage, cuidarán los Gefes de arreglar, lo primero con atencion al bien del servicio, y lo segundo con consideracion á la justa economía que se merece el soldado.

I 1.

Á los Sargentos se les considerará en el goce de vestuario , armamento , montura y caballo como á las demas plazas de prest.

I 2.

Á cada Oficial , sin distincion de clase , se permitirá tener un asistente , que ha de ser de los soldados desmontados ; y el Inspector general arreglará el tiempo y método que ha de seguirse para que no sea arbitraria ni permanente la variacion ni el tiempo de la duracion de esta especie de servicio.

I 3.

Á cada caballo de los que componen la fuerza efectiva y útil de cada Regimiento , y se presenten existentes segun revista , se les dará la racion diaria de seis quartillos de cebada y media arroba de paja sin descuento alguno , á ménos de que los Gefes del Cuerpo determinen el darles beneficio de forrage , habas ú otro de distinta naturaleza , en cuyo caso saldrá su costo de la disminucion de su suministro. En su consecuencia mi Real Hacienda abonará á cada Regimiento la expresada racion á los caballos que pasen presentes en revista , exceptuando el número de cincuenta potros que á cada Cuerpo debe considerársele en dehesa , á los quales se les abonará en dinero la racion completa de seis quartillos de cebada , y en especie la media arroba de paja , respecto de que les es necesaria para mantenerse en la rigurosa estacion de invierno y en las sequías del verano.

I 4.

Á los Gefes y Oficiales se les abonará igualmente por cuenta de mi Real Hacienda las raciones de cebada y paja siguientes:

| | <i>Raciones de cebada.</i> | <i>Id. de paja.</i> |
|--------------------------------|----------------------------|---------------------|
| Al Coronel..... | 3 | 3 |
| Al Teniente Coronel..... | 2 | 2 |
| Al Sargento mayor..... | 2 | 2 |
| A Capitanes y Subalternos..... | 1 | 1 |

I 5.

En atencion á que el nuevo arreglo de sueldos sin descuento de inválidos, y los abonos de gratificaciones en cantidades líquidas mensuales, al paso que aumentan la gratificacion del descuento del dos por ciento de las pagas de Oficiales que al Sargento mayor y al Habilitado señala la Ordenanza en el art. 5. trat. 1. tit. 9, disminuye notablemente el trabajo de ámbos en la formacion de las cuentas, así de los particulares como del Cuerpo, no percibirán en adelante mas gratificacion que la que resulte del descuento del uno y medio por ciento de las pagas de Oficiales, perteneciendo el medio por ciento al Sargento mayor, y el uno restante al Habilitado; derogándose dicho artículo sin gravámen de estos individuos, en atencion á que la tercera parte y las dos restantes del descuento de las pagas actuales les producirá tanto como lo que hasta aquí han percibido.

I 6.

Los sueldos, prest y gratificaciones, que libres del descuento de inválidos se han de abonar mensualmente á los Oficiales, Tropa y fondos de los Regimientos de Caballería de Línea y Ligera, son los siguientes.

Caballería de Línea.

| | Rs. vn. | mrs. | |
|------------------------------------|------------------------|--|--|
| Coronel..... | 2.700. | | |
| Teniente Coronel..... | 1.800. | | |
| Sargento mayor..... | 1.400. | | |
| Capitan mas antiguo..... | 1.200. | | |
| Los demas Capitanes..... | 1.100. | | |
| Ayudante..... | 700. | | |
| Teniente..... | 500. | | |
| Alférez..... | 400. | | |
| Portaestandarte..... | 350. | | |
| Capellan..... | 340. | | |
| Cirujano..... | 340. | | |
| Sargento primero..... | 180. | | |
| Sargento segundo..... | 150. | | |
| Cabo primero..... | 95. | | |
| Cabo segundo..... | 75. | | |
| Carabinero..... | 70. | | |
| Soldado..... | 61. | | |
| Trompeta de orden ó de compañía... | 120. | | |
| Picador..... | 300. | | |
| Mariscal mayor..... | 200. | | |
| Sillero..... | 150. | | |
| Armero..... | 150. | | |
| Timbalero..... | 120. | | |
| Gratificaciones. | De remonta..... | 9.000. | |
| | De armas..... | 2.600. | |
| | Id. de desmontados.... | 400. | |
| | De gran masa..... | 16.432. 18 ³ / ₄ . | |

Caballería Ligera.

| | <i>Rs. vn.</i> | <i>mrs.</i> |
|-----------------------|--|-----------------------------|
| Coronel..... | 3.000. | |
| Teniente Coronel..... | 2.000. | |
| Sargento mayor..... | 1.400. | |
| Capitan..... | 1.200. | |
| Ayudante..... | 800. | |
| Teniente..... | 550. | |
| Alférez..... | 450. | |
| Capellan..... | 380. | |
| Cirujano..... | 380. | |
| | | |
| Sargento primero..... | 200. | |
| Sargento segundo..... | 160. | |
| Cabo primero..... | 100. | |
| Cabo segundo..... | 80. | |
| Carabinero..... | 70. | |
| Soldádo..... | 64. | |
| Trompeta..... | 130. | |
| Picador..... | 300. | |
| Mariscal mayor..... | 200. | |
| Sillero..... | 150. | |
| Armero..... | 150. | |
| | | |
| Gratificaciones. | De remonta..... | 9.000. |
| | De armas..... | 2.600. |
| | Id. de desmontados.... | 400. |
| | De gran masa á los Regimientos de Ca- zadores..... | 18.585...26 $\frac{2}{3}$. |
| | Id. á los Regimien- tos de Húsares..... | 21.322... 8 $\frac{2}{3}$. |

Se acreditarán por las Tesorerías de Ejército los haberes y abonos de raciones expresados á los Regimientos de Caballería

desde primero del corriente, en que pasaron revista, organizados con arreglo á la nueva constitucion. Dado en Aranjuez á treinta de Enero de mil ochocientos y tres. = YO EL REY. = Josef Antonio Caballero.

Es copia del original.

Caballero.

ÍNDICE

de las materias contenidas en este Reglamento.

| | <u>Páginas.</u> | <u>Artículos.</u> |
|--|-------------------------|-------------------|
| Aprobacion del Señor Generalísimo. | | |
| Breve idea de la coordinacion de este Reglamento. | 1. | |
| Recopilacion de las prevenciones que se hicieron á los doce Regimientos mas antiguos de la Caballería para la verificacion del nuevo Plan. | 2. | |
| Idem á los ocho Regimientos de Dragones. | 5. | |
| Id. al de la Costa de Granada. | 6. | |
| Id. al de Voluntarios de España. | 8. | |
| Id. á los de María Luisa, y Húsares Españoles. | id. | |
| <i>De lo concerniente al Soldado, Carabini- nero, Cabos, y Trompetas.</i> 9. | | |
| Distribucion de su haber. | 1, 2. | |
| Fondo de su Masita. | 3. | |
| Qué individuos son los que pierden el tiempo de su empeño. | 4, 5. | |
| Anulacion del cargo de curas de caballos. | 6. | |
| Sobre el cargo de herraduras. | 7, 8. | |
| Sobre el cargo de recomposicion de armas y montura. | 9, 10, 11. | |
| Como se ha de entregar al Soldado el potro ó caballo que se introduce por primera vez en la Compañía. | 12. | |
| Exâmen de los Cabos de primera clase, estado que debe formarse de sus resultas, y con qué objeto. | 13, 14, 15, 16, 17, 18. | |
| Ascenso de Cabo segundo á primero por antigüedad, siempre que no lo desmerezca. | 19. | |

| | <u>Pág.</u> | <u>Artículos.</u> |
|--|-------------|-------------------|
| <i>De lo concerniente á los Sargentos....</i> | 14. | |
| Descuento que ha de hacerseles en su haber, y fondo que deben tener en Caja. | | 1. |
| Deben recibirlo de sus Capitanes dexán- doles recibo. | | 2. |
| Cómo deben percibirlo los que se hallan ausentes en comision. | | 3. |
| Cómo han de formarles sus cuentas los Ca- pitanes, abonándoles en ellas ocho reales mensuales para entretenimiento de her- raduras y ronzales, depositando sus fon- dos con la masita de los Soldados; Apo- derados que deben tener en el Cuerpo to- dos los Sargentos ausentes comisionados.. | | 5. |
| Ascenso de Sargentos segundos á la clase de primeros. | | 6. |
| Condiciones que se requieren para conce- der á los Sargentos licencias para con- traer matrimonios, y fondo separado que deben tener para este objeto. | | 7, 8. |
| Causas necesarias para entregar á los Sargen- tos parte de sus fondos de masita. | | 9. |
| Idem para entregarles la parte ó el todo de su fondo matrimonial. | | 10. |
| En qué caso deben sufrir cargo de recom- pensiones. | | 11. |
| <i>De lo concerniente á los Oficiales.....</i> | 18. | |
| Sueldo mensual que deben disfrutar, des- cuento que deben sufrir, y fondo que han de tener en Caja los subalternos. | | 1. |
| Concesion de un Soldado Asistente á cada Oficial sin distincion de clases. | | 2. |
| Concesion de montarse con caballos del Regimiento, precios, y condiciones que deben satisfacer y observar. | | 3, 4. |
| Lo que debe regir en este particular al Re- | | |

- gimiento que se halle en la Isla de Mallorca. 5, 6.
- Aclaracion de cómo debe verificarse el goce de las raciones de cebada y paja que están asignadas en el nuevo Reglamento. 7, 8, 9, 10, 11.
- Qué deben hacer con sus caballos los Oficiales que se separen del Cuerpo con Real licencia ó comision. 12.
- Condicion precisa para solicitar Real licencia temporal ó proroga. 13, 14.
- Objeto é inversion de los fondos que deben tener en Caja los subalternos, y condiciones que deben observarse para su entrega. 15.
- Quién ha de ejercer el empleo de Sargento mayor en ausencia del propietario, ó cuándo recae en él el mando del Regimiento. 16.
- Ningun Oficial puede hacer solicitud para retirarse del servicio sin hacer constar que tiene sus intereses liquidados con el Cuerpo. 17.
- De lo concerniente á las cuentas y distribuciones de los Comisionados fuera del Cuerpo. 25.*
- Recibo que deben dar del dinero que se les entrega al salir del Regimiento. 1.
- Quiénes deben ser los Apoderados que dexen nombrados. 2.
- Distribucion que deben remitir al Sargento mayor por el primer correo de cada mes. 3.
- Lo que deben practicar el Sargento mayor, el Apoderado, y el Caxero con la distribucion del Comisionado, y cargos que la acompañen. 4, 5, 6.
- Cange que deben hacer á fin de año el

| Artículos. | Pág. | Artículos. |
|---|-------------|------------|
| Apoderado y el Caxero á presencia del Sargento mayor. | 7, 8, 9. | |
| Método que debe seguirse con el Apoderado del Habilitado por lo que respecta á la distribución de raciones que deben acompañar los Comisionados á la de dinero. | 10, 11. | |
| Explicacion de cómo han de extraer raciones de la Provision, y hacer cargo á las Compañías los Comisionados con Partidas estables. | 12. | |
| Idem los que manden Partidas sueltas. | 13, 14, 15. | |
| Id. estos mismos hallándose el Regimiento ó parte de él en campaña. | 16, 17, 18. | |
| Que debe hacerse con los cargos contra los Reclutas no incorporados. | 19. | |
| Libro de registro que debe tener el Sargento mayor. | 20. | |
| <i>De lo concerniente al Capitan Caxero.</i> | | |
| <i>xero.</i> | 34. | |
| Debe depositar en Caja las cantidades que le libre el Habilitado. | 1. | |
| Relacion de la distribución de prest y pagas que debe pasarle el Sargento mayor para que el pago se verifique el día 28 de cada mes. | 2. | |
| Método que debe observar el Caxero con los recibos y dinero sobrante. | 3, 4. | |
| Relacion que debe formar el Caxero cada fin de tercio de los cargos que pertenecen al Habilitado. | 5. | |
| Libro de asiento que debe tener el Caxero. | 6. | |
| Dinero entregado por el Habilitado ó Caxero que no sea el detallado por el Sargento mayor, ó con V.º B.º del Coronel. | 7. | |
| Abolicion del fondo de utilidades. | 8. | |

Documentos que han de formar las cuentas de Caja. 9

De lo concerniente al manejo y distribución de los intereses de las Compañías. 38

El Capitan es el único responsable. 1

En qué términos debe formarse la asignación que se señale á cada Compañía, y debe percibir el Capitan ó Comandante de ella el dia 28 de cada mes. 2

Recibo que debe dar al percibirla, y distribución que ha de presentar al Sargento mayor de la que recibió el mes anterior. 3, 4, 5

Documento en que el Capitan debe poner el recibo de los cargos contra su Compañía que el Caxero le pase á fin de tercio. 6

Qué debe hacerse para ajustar á un individuo de Compañía en el intermedio de tercio, que tenga cargos en la Caja. 7

Relacion de encontantes que debe formar el Capitan cada fin de tercio. 8, 9

Hallándose separados los Esquadrones, el Ayudante de cada uno llenará los encargos que en este régimen se le prescriben al Sargento mayor. 10

El Capitan de la primera Compañía suministrará las raciones á los caballos de la Plana mayor. 11

Relaciones de créditos y débitos que han de formarse cada fin de tercio. 12

Las Compañías no han de tener repuestos, y sí debe haberlo general; prescribiendo el método para su gobierno. 13, 14, 15, 16, 17, 18

Ajuste de utensilios. 19

| <i>Artículos.</i> | <i>Pág.</i> | <i>Artículos.</i> |
|--|--------------------|-------------------|
| <i>De lo concerniente al método que debe observarse en el beneficio de las raciones que se devenguen.....</i> | <i>45.</i> | |
| <i>Causas que hacen considerar este objeto como uno de los mas esenciales.....</i> | <i>1.</i> | |
| <i>Causas que deben formar el devengue de raciones; estado que debe formar el Sargento mayor para remitirlo con los papeles mensuales, y método que se prescribe para formarlo.....</i> | <i>2, 3, 4.</i> | |
| <i>Precauciones que deben observarse para beneficiar las raciones devengadas.....</i> | <i>5, 6.</i> | |
| <i>Con quién han de beneficiar los Cuerpos.....</i> | <i>7.</i> | |
| <i>Estados mensuales que deben presentar los Capitanes al Sargento mayor el dia 4 de cada mes, los quales, entre otros usos que se explican, deben servir para formar la relacion ó estado del devengue y beneficio de raciones.....</i> | <i>8, 9.</i> | |
| <i>Estado que debe formar el Sargento mayor de las raciones que tiene devengadas cada Compañía para presentar al Coronel.....</i> | <i>10.</i> | |
| <i>Reparto del devengue entre las diez Compañías para verificar el beneficio por medio de las papeletas que se detallan.....</i> | <i>11.</i> | |
| <i>Obligaciones del Comisionado para el beneficio de raciones, con lo que en el caso compete al Sargento mayor, Capitan Caxero, y Comandantes de Compañía.....</i> | <i>12, 13, 14.</i> | |
| <i>Resultas de las raciones devengadas que no se beneficien.....</i> | <i>15.</i> | |
| <i>De lo concerniente á las gratificaciones y abonos que deben sufrir los fondos del Cuerpo.....</i> | <i>51.</i> | |
| <i>Explicacion de lo perteneciente á este ob-</i> | | |

| | <u>Pág.</u> | <u>Articulos.</u> |
|---|-------------|-------------------|
| jeto, y detall de lo que á cada clase le corresponde. | 1. | |
| Derogacion del abono de raciones, excepto el caso de contrata aprobada, hasta su terminacion. | 2, 3. | |
| Sobre la gratificacion que se concede á los Capellanes, y sus obligaciones. | 4, 5. | |
| Prohibicion de establecimiento de Banderines. | 6. | |
| Las comisiones deben darse á los Oficiales con preferencia á los Sargentos; tiempo de su duracion. | 7. | |
| Advertencia á la Junta de Capitanes con objeto al nombramiento de Comisionados. | 8. | |
| Obligacion de los Cirujanos, mediante la gratificacion que se les asigna. | 9. | |
| En qué caso el Capellan y Cirujano podrán sacar raciones de Provision. | 10. | |
| Graduaciones que se conceden á los Picadores que no sirvan por contrata. | 11. | |
| Cómo han de ser considerados los Mariscales mayores, y los que de ellos tengan el título de Magisterio de la Real Escuela Veterinaria. | 12. | |
| <i>De lo concerniente á los Trompetas de</i> | | |
| <i>Compañía</i> | 57. | |
| El Trompeta de Compañía debe ser considerado en todo como los demas individuos de ella. | 1, 2. | |
| Tambien reconocerán por su Gefe al Trompeta de Orden que se encargará de su instruccion segun la obligacion que se le detalla. | 3, 4, 5, 6. | |
| Graduaciones que se conceden á los Trompetas de Orden. | 7. | |

| | Pág. | Artículos. |
|---|----------|------------|
| <i>De lo concerniente á los Trompetas educandos.....</i> | 59. | |
| Real Orden de 16 de Julio de este año, que prefixa el fondo con que deben ser mantenidos : la gratificacion que se concede á los dos Domadores , señalando á dónde debe cargarse su importe , y aclaracion de que los cincuenta potros de dehesa no deben ser considerados como parte de la fuerza efectiva y útil de cada Regimiento. | 59 y 60. | |
| Número de Educandos que ha de haber en cada Regimiento. | 1. | |
| Calidades que han de tener para ser admitidos por los Coroneles. | 2. | |
| Cómo se han de extender sus filiaciones. | 3. | |
| Quién ha de ser considerado como su inmediato Gefe , y método que debe observarse en su instruccion. | 4, 5. | |
| Asignacion que se señala á cada uno de los Educandos. | 6, 7. | |
| Vestuario que se les prefixa. | 8. | |
| Cuenta que debe formarse cada fin de año del gasto que ocasionen los Educandos, pasándola á la Secretaría de la Inspeccion general. | 9. | |
| Responsabilidad de los Coroneles, Sargentos mayores , y encargados de la enseñanza de los Educandos para la verificacion de quanto concierne á este ramo, y gratificacion que á este último se le asigna por solo este objeto, como igualmente la de los dos Domadores , que todas deben incluirse en esta cuenta. | 10, 11. | |
| En qué caso se les abonará á los Educandos un bagage menor á cada uno. | 12. | |

| | |
|--|-----|
| Formulario para la formacion de la cuenta anual de gastos de Educandos, con una nota que lo aclara, y previene á los ocho Regimientos que fuéron de Dragones lo que deben observar para liquidar la deuda que tuviere. el extinguido fondo de Trompetas. | 13. |
| <i>De lo concerniente á los documentos mensuales que deben pasar los Regimientos á la Inspeccion general.</i> | 67. |
| Enumeracion de quáles deban ser estos documentos, con siete notas que aclaran quanto concierne á este objeto. | 1. |
| <i>De lo concerniente al Vestuario, Armamento y Montura.</i> | 70. |
| Vestuario de los Regimientos de Línea. | 70. |
| Vestuario de los Trompetas de Línea. | 71. |
| Fornituras y armamento de la Caballería de Línea. | 72. |
| Vestuario de los Sargentos de Línea. | 72. |
| Qué clases de las que componen esta arma han de usar coleta y bigote. | 73. |
| Uniforme de los Oficiales de Línea. | 73. |
| Uniforme de los Picadores, Mariscales, Armeros y Silleros de Línea. | 73. |
| Vestuario de los Regimientos de Cazadores. | 73. |
| Vestuario de los Trompetas de Cazadores. | 75. |
| Vestuario de los Regimientos de Húsares. | 75. |
| Vestuario de los Trompetas de Húsares. | 75. |
| Fornitura y armamento de la Caballería Ligera. | 76. |
| Vestuario de los Sargentos de Ligera. | 76. |
| Uniforme de los Oficiales de Ligera. | 76. |
| Qué clases de las que componen esta arma han de tener el pelo cortado y bigote. | 77. |

| | |
|--|-----|
| Uniforme de los Picadores, Mariscales, Ar- meros y Silleros de Ligera. | 77. |
| Prendas de que se ha de componer un ves- tuario entero de Caballería de Línea, y tiempo de su duracion. | 77. |
| Idem las del medio vestuario. | 78. |
| Idem las de Montura. | 78. |
| Prendas de que se ha de componer un ves- tuario entero de Cazador, y tiempo de su duracion. | 78. |
| Idem las del medio vestuario. | 79. |
| Prendas de que se ha de componer un ves- tuario entero de Húsar, y tiempo de su duracion. | 79. |
| Idem la del medio vestuario. | 80. |
| Id. las de montura de la Caballería Ligera. | 80. |
| Advertencia sobre las sillas, bocados de bri- da y hebillage que han de usar todos los Regimientos de la Caballería. | 80. |
| Formularios de los Estados que se prefixan en el Reglamento del gobierno interior y económico de los Regimientos. | |
| Nuevo Reglamento de la fuerza y organi- zacion para la Caballería del Ejército, que rige desde primero de este año de 1803. | |



Hippica Esparula - Coll. H. - n.º 18

